UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA

INCOPORADA A LA UNAM

CLAVE 8901-09

FACULTAD DE DERECHO

“ESTABLECER QUE PERSONAS DE ENTRE DOCE Y DIECISÉIS AÑOS DE EDAD, QUE FORMEN PARTE DEL CRIMEN ORGANIZADO Y DE ELLO COMENTAN HOMICIDIO, SE LES IMPONGA LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD CONSISTENTE EN INTERNAMIENTO”

T E S I S

QUE PÁRA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ TRENADO

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

420870072

DIRECTOR DE TESIS

MTRO. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS

XALATLACO, MÉXICO, MAYO DEL 2025.

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

"A mi papá**,** el **LIC. PERFECTO SÁNCHEZ LENDIZAVAL**

mi héroe. Aunque ya no estés aquí jefazo, tu amor y tu guía me

acompañan en cada paso. Este es tu legado." Te amo y te extraño.

A mi mamá **LETICIA TRENADO QUIROZ**, Mi gratitud es infinita por todo el apoyo durante la realización de mi tesis. Tu paciencia y palabras de aliento han sido fundamentales para mantenerme enfocado y motivado. Gracias por por ser mi mayor fan. Te amo con todo mi corazón.

A mi hija **FRIDA ISABEL SÁNCHEZ GONZALEZ**

quien es mi motor de vida, Te amo hijita.

A mi esposa **CAROLINA GONZÁLEZ DEL CAMPO**, Te agradezco por tantas ayudas, también para mi vida; eres mi inspiración y mi motivación. Te adoro.

A mis dos hermanos **LUIS ALDO SÁNCHEZ TRENADO** junto con mis Sobrinos **EMILIANO, VIOLETA Y DARIO** Y **ANGEL PERFECTO SÁNCHEZ TRENADO,** junto con mi cuñada **GLADIZ** y mis sobrinas **LUISA Y VALENTINA** les agradezco todo el apoyo incondicional por confiar en mi, por darme palabras de aliento, por motivarme a ser mejor persona.

ÍNDICE

Pág.

Introducción …… I-IV

CAPÍTULO PRIMERO
BASES GENERALES DEL DERECHO PENAL

1.1. Concepto de derecho …… 1
1.2. Concepto de Derecho Penal …… 2
1.3. Concepto de Delito …… 5
1.4. Penas y medidas de seguridad ……... 6
1.5. Procedimiento para inimputables …….. 8
1.5.1. Concepto de inimputables ……..... 9
1.6. Excluyentes de responsabilidad …….. 10
1.7. Autoría y participación ……..... 12
1.8. Pandilla ……..... 14
1.9. Tentativa …….. 16
1.10. Procedimiento Abreviado …… 18

CAPÍTULO SEGUNDO
DELITOS EN PARTICULAR

2.1. Delitos contra la vida y la integridad física ……..… 21
1. Homicidio …….. 21
I. Concepto …… 21
II. Noción Legal …… 21
III. Clasificación legal del delito de homicidio …… 22
2. Lesiones …… 23
I. Concepto …… 23

II. Noción Legal ……. 24
III. Clasificación Legal del delito de lesiones …… 24
3. Aborto ……. 25
I. Concepto ……. 25
II. Noción Legal del Código Penal Federal acerca del delito de aborto ……. 26
III. Clasificación Legal del delito de Aborto …….. 26

2.2 Delitos Patrimoniales …… 28
1. Robo ……..... 28
I. Concepto ……. 28
II. Noción Legal en el Código Penal del Estado de México,
del delito de robo ……. 28
III. Clasificación legal del delito de robo en el código penal del estado de
México …… 29
2. Extorsión …… 31
I. Concepto ……. 31
II. Noción legal en el Código Penal del Estado de México …… 31
II. Clasificación en el Código Penal del Estado de México ……... 32

2.3. Delitos Sexuales …….. 34
1. Violación ……... 34
I. Concepto …… 34
II. Noción legal en el Código penal del estado de México ……... 35
III. Clasificación legal del delito de violación …….. 35
2. Abuso sexual ……... 37
I. Concepto …… 37
I. Noción legal en el código penal del estado de México ……. 38
III. Clasificación legal del delito de Abuso Sexual ……. 39

2.4. Delitos de peligro contra las personas ……..…….. 40
1. Abandono de Incapaz ……. 40
I. Concepto ……. 40
II. Noción legal en el Código Penal del Estado de México …… 41
III. Clasificación Legal del delito de abandono de personas en el Código Penal Federal ……... 41

CAPÍTULO TERCERO
CRIMINALÍSTICA

3.1. Criminalística …… 43
I. Concepto …… 43

3.2. Hechos de Tránsito Terrestre ……... 51
I. Concepto ……. 51
II. Clasificación ……. 51

3.2. Dactiloscopia …… 54
I. Concepto …… 54
II. Objeto y finalidad de la dactiloscopia ……... 55
III. AFIS (Sistemas Automatizados de Identificación de Huellas Dactilares) .. 56
IV. Clasificación …… 57

3.4. Balística ……. 58
I. Concepto …… 58
II. Clasificación ……. 59

3.5. Fotografía Forense …….. 60
I. Concepto …… 60
II. Clasificación …….. 61

3.6. Medicina Legal …….. 63
I. Concepto ……. 63
II. Clasificación de la Medicina Legal …… 65

CAPÍTULO CUARTO
ESTABLECER QUE PERSONAS DE ENTRE DOCE Y DIECISÉIS AÑOS DE EDAD, QUE FORMEN PARTE DEL CRIMEN ORGANIZADO Y DE ELLO COMENTAN HOMICIDIO, SE LES IMPONGA LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD CONSISTENTE EN INTERNAMIENTO

4.1. Planteamiento del problema ……. 67
4.2. Los Grupos Etarios de acuerdo a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes ……. 69
4.3. Los Grupos Etarios y la aplicación de sanciones privativas y no privativas de libertad …… 71
4.4. Artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes …….. 76
4.5. Establecer que personas de entre doce y dieciséis años de edad, que formen parte del crimen organizado y de ello comentan homicidio, se les imponga la sanción privativa de libertad consistente en internamiento ……... 83
- Conclusiones …… 86
- Fuentes de Información …….. 87

INTRODUCCIÓN

En este trabajo abordaré sobre el tema del procedimiento que se lleva sobre los menores infractores, es decir todas aquellas personas que son menores de edad y que no se les podrá juzgar de la misma manera que como una persona adulta, pues debido a su inmadurez no saben lo que está ocurriendo siendo reclutados forzosamente por la delincuencia organizada, siendo así su sanción máxima de cinco años de internamiento, sin que la ley se pueda quebrantar para estos menores, pues algunas veces comenten varios delitos violando varios bienes jurídicos, como contra la vida, contra la salud.

Del mismo modo, los menores infractores para que puedan tener una defensa técnica y adecuada, como lo establece el artículo 20, aparatado A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien sin violar su derecho de elegir, tendrá que tener forzosamente alguna especialidad o estudio sobre menores infractores para desahogar el procedimiento al que el delincuente juvenil será sometido, que se desarrollará de misma forma de la que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, que es desde que se tiene conocimiento de la noticia criminal, hasta la sentencia que será ejecutoriada por un juez penal sobre la acción ilícita.

Me gusto el tema que anteriormente mencionó, es injusto para las victimas u ofendidos, en consecuencia, que los delitos cometidos por los menores infractores son graves la mayor de veces, por lo que la pena máxima que se les establece parece absurda, toda vez que aun con su inmadurez tiene el suficiente razonamiento de saber lo que está bien y lo que no. Por lo cual, en mi propuesta, sugiero que se aumenten las sanciones para todas aquellas personas menores de edad, que buscan el camino

fácil para que se les sancione de misma forma que una persona con capacidad de ejercicio.

El presente trabajo de investigación, se encuentra estructurado con cuatro capítulos que son los siguientes:

El primero capitulo, nos habla de las bases generales del derecho penal que nos da una breve explicación de ¿qué es?, Desde el ámbito jurídico y personal, como es visto desde el punto de vista de algunos autores que han sido citados durante el presente trabajo.

El segundo capítulo, habla de los delitos en particular donde se desarrollará, su concepto que nos brinda el código para el estado de México, que es la acción que tendrá que hacer un sujeto activo para que se encuadre con el tipo penal que establece la ley previamente señalada, además de sus diversas clasificaciones, pues los delitos podrán tener agravantes y atenuantes, todo dependerá de acuerdo a las acciones cometidas con antelación del agresor sobre la víctima.

El capítulo tercero del presente trabajo se habla de la criminalística, es la ciencia que estudiará las conductas sancionadas, además de que tendrá la certeza de confirmar a través de sus distintas ramas, cuáles fueron las causas del delito, quien lo hizo, que objetos se utilizaron durante el acto ilícito, como ocurrieron los hechos, lugar de hallazgo, como murió, etc.

El cuarto capítulo hace referencia a la propuesta, que es acerca de los menores infractores con su pena o sanción impuesta por el Estado, donde busco exhibir que es algo injusto el castigo que se les impone debido a los actos cometidos que la mayoría de veces son reclutados por la delincuencia organizada, para cometer dichos actos previamente mencionados de los cuales merecen una sanción privativa de libertad

más rigorosa, debido a esto se requiere de un estado de derecho más exigente, para con la sociedad y más con los que aún tienen no capacidad de ejercicio.

Métodos de Investigación:

Para la realización de este trabajo de investigación se requirieron de los siguientes métodos:

a) Método Histórico. Es lo relativo a la historia es la narración y exposición verdaderamente de los acontecimientos basados en cosas inmemorables que por su trascendencia son dignos de estudiarse.

Dicho método previamente mencionado, lo utilice en los cuatro capítulos que son parte del presente trabajo y que habla de los conceptos plasmados, pues son de trascendencia por los autores desde el punto de vista personal y jurídico y que dependerá de cada una de las personas como lo pueda interpretar cada quien a su manera.

b) Método Documental. Es el que se basa en el estudio de documentos para el estudio de la verdad, Documento es una prueba que registra un hecho.

Dicho método lo aplique en todos los capítulos es decir el primero, segundo y cuarto toda vez que utilice fuentes de información como libros, PDF, códigos, leyes que nos da el estado de derecho mexicano, además de algunas páginas de internet, donde se esclarece la información de cada tema abordado o subtema que desarrolle en el presente trabajo.

c) Método Inductivo. Es un proceso de razonamiento que parte de la observación de hechos particulares o específicos para llegar a una conclusión general o una ley

universal. En otras palabras, se basa en analizar casos individuales para descubrir una regla o principio común.

El método lo asocio con el capítulo cuarto pues parte de una problemática en la sociedad hasta llegar a la sanción máxima de los menores infractores.

CAPÍTULO PRIMERO
BASES GENERALES DEL DERECHO PENAL

1.1. Concepto de derecho

Para empezar el presente trabajo iniciaré con dos definiciones de derecho, por algunos autores que comparten sus ideales con todas las personas y con nosotros, lo cual es fundamental que sepamos de manera básica tanto para un estudiante de derecho como para un estudioso del derecho.

> "**la palabra proviene del vocablo latino directum, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido. en general se entiendo por derecho, conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está prevista de una sanción judicial."**[1]

En pocas palabras para mí el derecho, es seguir un ordenamiento jurídico escrito además de la moral como ser humano racional, de lo que está bien o está mal como sociedad, por ejemplo cuando se actúa de manera correcta no se tendrá sensación alguna, es seguir un lineamiento ante tu familia y la sociedad, porque desde que somos educados, nos enseñan los valores de cómo comportarnos ante la sociedad y saber que lo que está bien y está mal, de que no se puede hacer como reglas que nos inculcan para que seamos mejores personas por una línea recta pues los valores y el respeto viene desde casa.

[1] https://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp_conceptosjuridicosfundamentales-1.pdf

La segunda definición de derecho de la que después voy a dar mi punto de vista es de un autor que lleva por apellido BORDA que define al derecho como:

> **"El conjunto de normas de conducta humana establecidas por el estado con carácter de obligatorio y conforme a la justicia."[2]**

La anterior definición que este autor menciona, parece aludir a un concepto relacionado con la coordinación dentro de un grupo o colectividad, sugiriendo que este elemento no solo es necesario, sino que surge de manera natural y es esencial para la vida colectiva. Me parece que intenta describir algo fundamental que permite que los individuos interactúen de manera eficaz y armoniosa dentro de una sociedad o comunidad, más sin embargo la formulación podría ser más clara, podría beneficiarse de una mayor precisión en el uso de los términos; por ejemplo, especificando que tipo de elemento de coordinación se está describiendo, una norma social, una estructura organizativa, una regla implícita para evitar ambigüedades, tan es así que como comentaba en la definición anterior el derecho siempre se va a regir por la costumbre y moral que tiene una colectividad de lo que está bien y no está bien, es de importancia establecer que naturalmente un ser humano siempre va a necesitar estar reunido en un grupo somos seres sociables que algunas veces seguimos ideologías de las demás personas, al igual que seguir por el camino correcto la línea recta que como seres humanos vamos siguiendo con el paso de los años mientras las personas vamos madurando y guiando por nuestros pensamientos.

1.2. Concepto de Derecho Penal

A continuación, tomaré dos conceptos de derecho penal, de distintos autores de cada uno de daré mi punto de vista.

[2] http://bibliotecadigital.uda.edu.ar/objetos_digitales/208/conceptos-basicos-del-derecho.pdf

> “**el derecho penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección.”**[3]

A mi parecer el derecho penal, va a imponer sensaciones a aquellos comportamientos que vayan en contra de la ley escrita y menciona que es obviamente si una persona comete tal hecho jurídico que se va a considerar como delito, va recibir una sanción que tendría como consecuencia de una pena, reparación del daño y corrección, y cuando hablamos de pena es un castigo corporal que será privar de la libertad y que será juzgado ante un juzgador que posiblemente le dé la pena máxima o mínima según sea sus actos que haya cometido, porque también se puede agravar el delito por las conductas que hagan el sujeto activo, al igual que tendrán medidas de seguridad y se sigue de oficio a algunas penas se le imponen la prisión preventiva oficiosa o justificada.

La sociedad realmente necesita que el estado jurídico imponga sanciones por aquellas conductas, a mi opinión diría que si porque hay factores que hacen que una persona salga a delinquir a veces por faltas de oportunidades laborales o necesidades básicas de la vida cotidiana.

Es la rama del derecho en la trilogía de derecho público es una de las ramas más importantes de los estudiosos del derecho. Ahora bien, tomaré en cuenta el siguiente concepto de derecho penal, que dice lo siguiente:

[3] Cfr. Roxin Claus, 1997, “Derecho penal parte general tomo I fundamento. La estructura de la teoría del delito”. 1era edición, Editorial civitas, p.p. 41-1043

“el conjunto de normas jurídicas, de derecho público interno, que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social.”[4]

Ahora bien como había comentado el derecho penal, es lo que el Estado va a imponer castigo, cuando se cometa una infracción que vaya en contra de lo que está bien por la sociedad y/o Estado, algunos estudiosos del derecho mencionan que lo primero que se debe de hacer ante una conducta que va en contra de la moral donde se encuentra una sociedad, es decir contra el orden social, es que se pueda castigar al primo-delincuente, cuando una persona comete un delito viene desde la mente maestra que llevara por nombre el autor intelectual y sus partícipes que es el que va a ordenar como se va a ejecutar dicho delito o como se va a consumir solamente las personas llamadas participantes serán las encargadas de recibir órdenes que les digan cómo llevar acabo dichas conductas, pero que pasaría con alguien que ha cometido un delito contra una persona de la tercera edad, una mujer o un niño menor de edad, los delitos se van agravar hasta un tercio de la pena, a que me refiero con agravar que serán calificados incrementando su pena como antes lo he mencionado pero realmente las personas necesitaríamos un sistema donde se regularice el comportamiento externo de nosotros dentro de la sociedad, por ende somos seres vivos razonables pensamos el porqué de nuestros actos antes de poder llevarlos a cabo pero igual y son por varios factores algunas veces puede interferir la zona donde vives, la pobreza en la que te encuentras o las precarias que puedes llevar a tener en tu vida diaria, no es romantizar el que delinque lo hace por necesidad, si no por las vías que lo llevaron a cometer dichos delitos.

[4] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3982/4.pdf

1.3. Concepto de Delito

A continuación, daré pauta al concepto de delito que va de la mano con el derecho penal y que es de donde se desprende la rama del derecho público.

> **“es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal.”**[5]

El derecho penal es la rama del derecho que va a estudiar los actos y por ende va a castigar aquellas conductas que vayan en contra del comportamiento de buena conducta del ser humano que se considera como delito, aquellas conductas del ser humano que atenten contra la vida humana, el orden social, o contra la flora y la fauna, para que exista una paz social dentro de un Estado y así poder tener una mejor calidad de vida.

Por otro lado, el Delito es todo aquello que cometen las personas que a través de sus actos, conductas comportamiento han cometido por ejemplo de delitos que son más vistos en el estado de México, es **ROBO** en todas sus modalidades, **HOMICIDIO, FEMINICIDIO, LESIONES,** sin en cambio solamente el delito podría ser el que va a castigar el derecho penal, porque de igual forma existen delitos especiales que no solamente serán en materia Penal, también en materia Fiscal, existirá todos aquellos delitos que comentan por parte de las personas de cuello blanco, como burdelmente se les llama que son **LAVADO DE DINERO, DESVIO DE FONDOS, ENRIQUECIMIENTO ILICITO.**

Para finalizar el Delito y el Derecho penal, van a ser diferentes pues el delito se encargará de encuadrar las conductas, comportamiento de las personas que delincan en su vida cotidiana, y el derecho penal a través de sus elementos se encargara de

[5] https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf

castigar aquellas conductas, comportamientos, es la que va a sancionar con penas pecuniarias, corporales o hasta con trabajos a la comunidad.

El Segundo concepto del delito, habla más acerca de la forma que se actúa y la omisión que pueda existir cuando se ejecute y después que menciona lo siguiente:

> **"la acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal." [6]**

El delito se basará en Acción, cuando se hace referencia a la conducta humana la cual implica que en su voluntad realizar una actividad física dirigida a un fin determinado y cuando son por omisión se entiende que es la abstención de realizar una acción cuando existe un deber jurídico de actuar, la omisión puede ser simple o impropia con simple me refiero a que es cuando la ley va a penalizar la inactividad y la impropia es cuando la omisión produce un resultado prohibido por la ley.

1.4. Penas y medidas de seguridad

Para empezar, investigue conceptos de penas y medidas de seguridad, los cuales son los siguientes:

> **"etimológicamente la palabra pena, deriva de la expresión latina poena y esta a su vez del griego poine que quiere decir dolor y que está relacionada con ponos que significa sufrimiento y en sentido jurídico es el dolor físico y moral que el derecho impone como consecuencia inevitable a quien transgrede la ley al incumplir una obligación cuando**

[6] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2379/5.pdf

con la obediencia de la norma se satisfagan intereses sociales importantes."[7]

Pena en el derecho penal, no será más que la sanción que se la va a imponer al sentenciado cuando este rompa las reglas de la buena conducta, o más bien este cometa actos ilícitos que vayan en contra de la norma escrita en la ley establecida por el Estado, sin embargo la pena se podría dar de diferentes maneras como corporales, pecuniarias o con trabajo a favor de la comunidad dependerá mucho también de las conductas que el sujeto activo puede realice pues no para todas las personas aplicará lo mismo.

"las medidas de seguridad son mecanismos jurídicos establecidos en el derecho penal mexicano, cuyo objetivo principal es prevenir la comisión de delitos y proteger a la sociedad. estas medidas se aplican principalmente a personas que, debido a su estado mental, conducta o peligrosidad, no pueden ser sujetas a penas tradicionales."[8]

Como bien lo establece la definición de las medidas de seguridad esto por consiguiente se va a establecer por la peligrosidad que tenga el delincuente para poder evadir la justicia en pocas palabras se pueda ir prófugo sin que tenga su sanción por la acción que ha ejercitado ilícitamente, al referirse medidas de seguridad existen varias por ejemplo no acercarse a un lugar determinado, a un perímetro para que no cause daños o afecte a la víctima, otra medida de seguridad es la prisión justificada o preventiva oficiosa cuando el sujeto presente un peligro eminente hacia la sociedad.

Un segundo concepto de pena, es el que describe el autor para **FRANZ VON LISZT,** que menciona que la:

[7] http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/175/dtr/dtr3.pdf
[8] https://www.conceptosjuridicos.com/mx/medidas-de-seguridad/#google_vignette

> **“pena no está cosa que, el tratamiento que el estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa peligrosidad social, pudiendo ser o no un sujeto y teniendo como fin la defensa social.”[9]**

Es la consecuencia jurídica que tiene una persona por sus actos que van en contra de la norma escrita en los códigos o leyes que sancionen, castiguen el comportamiento antisocial que ir en contra de un pequeño grupo de personas o para una sociedad.

1.5. Procedimiento para inimputables

Para comenzar con el tema antes mencionado el concepto de proceso y que refiere a lo siguiente que es:

> **“conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivos y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente.”[10]**

Es decir que proceso es todo aquel acto jurídico que se va a realizar por el interés de una persona que lleve a hacer durante el litigio, es decir que son pasos sistematizados que llevaran a un fin que va a obtener consecuencias con fines de lucro o sin fines.

[9] https://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/cervantes_r_l/capitulo3.pdf
[10] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1611/5.pdf

1.5.1. Concepto de inimputables

Dividí y busqué los dos conceptos del tema por separado, ya que es de suma importancia para el estudio del presente tema:

> **“Es la capacidad de autodeterminación del hombre para actuar conforme con el sentido, teniendo la facultad, reconocida normativamente, de comprender la antijurídica de su conducta.”[11]**

Por otra parte, el ser una persona inimputable es la denominación que se le hace a una persona que no está bien de sus facultades mentales, por lo cual no sabe los actos que está cometiendo, ya que no puede cometer las mismas acciones que las personas que tienen razonamiento y está sana mentalmente puede ser conscientemente de sus comportamientos que delinquió.

Ahora bien derivado de los conceptos expuesto anteriormente, el procedimiento especial para inimputables, son los pasos con los cuales una persona podrá ser juzgada ante un juez acerca de los delitos que llegue a delinquir, así mismo se le dará un tratamiento adecuado, de su internamiento o estadía, no será igual a las demás personas; serán juzgados de diferente manera que a las demás personas, pero no solamente los enfermos mentales son personas que son inimputables, si no que también son NIÑOS Y NIÑAS menores de edad, que tendrán su propia legislación donde podrán ser juzgados y es la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA) y por último las PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, los cuales por su edad avanzada, tienen que recibir un tratamiento especial.

[11] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/385/5.pdf

1.6. Excluyentes de responsabilidad

Desde mi punto de vista los excluyente de responsabilidad en el derecho penal son la ausencia de los elementos que están contemplados en el concepto de delito y que como bien lo expone la legislación PENAL para el ESTADO DE MÉXICO que lo define como:

> **"Articulo 6.- es la conducta, típica, antijurídica, culpable y punible."** [12]

> **"los excluyentes del delito se refieren invariablemente al aspecto negativo de cada elemento y, su presencia implica, desde luego, la inexistencia del delito. esta inexistencia procedimentalmente implica la inconciencia o absolución del presunto infractor."**[13]

Si se empieza por desahogar cada uno de los elementos el principal que es la **CONDUCTA,** es el comportamiento humano de una persona en la sociedad y que su aspecto negativo que es **AUSENCIA DE CONDUCTA,** como bien dice su nombre no existirá acción penal contra aquellas conductas que no se encuadren al delito penal.

TIPICIDAD que como bien es defenecido por algunos autores es el tipo penal del cual se va a estudiar o el que el sujeto activo cometió en agravio de la víctima y **ATIPICIDAD** que no exista delito que perseguir.

ANTIJURÍCIDAD que es todo aquello que son todas aquellas conductas que van en contra de moral dentro de la sociedad y su estado negativo son las **CAUSAS DE ILICITUD O DE JUSTIFICACIÓN** que por ejemplo es cuando una conducta es

[12] Código penal del estado de México. Art. 6.
[13] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3228/35.pdf

manejada para hacerse autodefensa o en su caso el cumplimiento de un deber de alguna incorporación policiaca.

CULPABLE que es el comportamiento humano de una acción que fue precipitada y su estado negativo es **INCULPABILIDAD** que es en cuanto a error de tipo y de promisión directo e indirecto, respecto a no exigibilidad de otra conducta.

Por lo cual la **PUNIBILIDAD,** es el castigo que va a recibir el sujeto activo del hecho delictivo, e igual tiene su estado negativo que es la **INIMPUTABILIDAD** es en cuanto a trastornos mentales.

Como siguiente tomare otro concepto que es parecido al que he comentado con anterioridad que es la **OMISIÓN,** que es base de las causas de excluyentes de responsabilidad que se define de la siguiente manera:

> **"la omisión es el delito o falta consistente en la abstención de una actuación que constituye un deber legal, como la asistencia a menores incapacitados o a quien se encuentra en peligro manifiesto y grave, es el comportamiento voluntario de no hacer algo que el ordenamiento jurídico esperaba que el sujeto hiciese, esta acción negativa u omisión vulnera la norma imperativa."**[14]

Alguno de sus elementos de la omisión es la inactividad del ser humano sobre una conducta tipificada en alguna ley o código escrito que se constituye de legal. Por ejemplo, tenemos el incumplimiento de obligaciones que es una omisión por parte del progenitor hacia el menor y que lo cual será un delito al cometer dicha conducta.

[14] Cfr. MUÑOZ Conde, Francisco y Mercedes García Arán, "Derecho penal. Parte general", Tirant lo blanch, Valencia, 2002, p. 237.

1.7. Autoría y participación

Son conceptos diferentes pues un sujeto activo es el autor intelectual es decir el que va a ordenar que se ejecuten las actividades que se van a llevar a cabo por ende cuando se habla de autoría es la persona que estará al frente de un grupo de personas para realizar un acto que sea en contra a derecho.

> "**no es algo tan simple como el que realiza el hecho, pues el ser humano es un ser social y en consecuencia cuando actúa en los mas casos lo hace en colaboración con otros, tampoco se limita a la autoría individual de propia mano, cuando una persona vale de otra para cometer un delito, cuando varias personas se ponen de acuerdo para cometer un delito y colaboran en su realización y cuando se induce a otra a cometer un delito."**[15]

Del concepto anteriormente expuesto la autoría es la persona intelectual que ordena que se ejecute, es la cabeza de un grupo de personas que están de acuerdo en cometer un acto ilícito que tiene alevosía y ventaja sobre las demás personas a las cuales les está ordenando. Es de igual forma que induce a otra persona para infligir las leyes es decir cuando se comete un robo el autor intelectual solamente va ordenar que se ejecute el acto para que otra persona lo consuma.

> **"La teoría de la participación alude a los sujetos que se encuentran una posición secundaria con respecto del autor, razón por que este realiza no el hecho principal, sino un tipo dependiente de aquel."**[16]

[15] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/12.pdf
[16] Cfr. Mir Puig, Santiago, "Derecho penal, Parte general", Óp., cit. P. 422

Cuando se habla de una persona es una cuestión subjetiva, pues es la persona que va a participar en el plan que ha sido ordenado por una persona que es objetiva en este caso es la persona autor intelectual que con alevosía y ventaja de otras personas va a ordenar que se ejecute dicho acto como lo expuse anteriormente en el concepto de autor intelectual, por eso es que se encuentran en un lugar secundario los partícipes del ordenamiento de un hecho ilícito que se conoce como delito.

Por lo tanto, la autoría se refiere a la persona que comete el delito de manera directa es decir de modo objeta, y es quien realiza la conducta delictiva por si misma del mismo modo existen varias formas de autoría Autor directo que es quien realiza la acción delictiva en primera personas y Autor Mediato es quien no realiza directamente el hecho delictivo, pero lo lleva acabo a través de otra persona (participe).

Por otro lado cuando se habla de participe se refiere a la persona que colabora en la comisión de un delito sin ser el autor directo del mismo, ellos se encargaran de ejecutar y consumir dicho acto para la realización de alguna manera y también habrá distintos participes que son **COMPLICE** y se refiere a la persona que ayuda o facilita o favorece la comisión del delito sin ser el autor directo, **EL INDUCTOR** que es la persona que incita a otra a cometer un delito pero no participa directamente en su ejecución material del delito.

Para finalizar las diferencias que tienen estos dos conceptos es el **GRADO DE INTERVENCIÓN** que el autor es quien comete directamente el delito y la **RESPONSABILIDAD** que ambos son responsables del delito consumados o realizados.

1.8. Pandilla

Pandilla como bien lo establece en los diversos códigos es la reunión habitual de personas en un mismo lugar aún que también tiene diversos conceptos como el siguiente.

> **..."Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito."[17]**

Del anterior concepto citado por el código penal federal se puede textual izar que es cuando diferentes personas se unen para un propósito en común que resultara ilícito en el estado de derecho, por ejemplo, se pueden poner de acuerdo para realizar diversas acciones en contra del Estado o Sociedad donde se encuentren.

La existencia de estos grupos se considera un agravante en muchos sistemas legales, ya que la colaboración, reunión de sus miembros aumenta la peligrosidad y la organización de la actividad delictiva.

Además de que sus principales actividades que suelen realizar cuando estos se juntan suelen ser u operar bajo una estructura jerárquica, tráfico de drogas, robos, extorsiones, delincuencia organizada, tráfico de personas hasta el secuestro y extorsión que suelen ser los más comunes que realizan.

Por otra parte, en el Código Penal del Estado de México en el capítulo I TER en el artículo 178. Quater.

[17] Código penal federal art 164, párrafo segundo.

> **“Cuando se cometa algún delito por pandilla, se impondrá hasta una mitad más de las penas que le correspondan por el o los delitos cometidos, a los que intervengan en su comisión. Se entiende por pandilla, para los efectos de este artículo, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito.”**[18]

Como anteriormente se explicó pandilla es la unión de uno o más personas que se unen con un fin para cometer delitos, entre ellos y organizarse para estar de acuerdo para cometer una acción ilícita.

En México las pandillas se forman mas por jóvenes que buscan pertenecer a un grupo, se asocian con un código de conducta, lealtad y territorio, como lo había explicado con los actos ilícitos que son más a menudo que llegan a ser que es el tráfico de drogas, robos, extorsiones y violencia etc. Además de que existen muchas pandillas dentro del territorio mexicano donde su presencia es más notable en las grandes ciudades y otras grandes urbes.

Cuando un joven en México se une a una pandilla los principales factores sociales son la pobreza, el desempleo, la falta de oportunidades educativas como las universidades y la violencia familiar, pues muchos jóvenes se sienten atrapados en un ciclo de exclusión social, y las pandillas ofrecen una forma de identidad, apoyo y poder en un contexto de marginalidad.

Para finalizar la pandilla son un fenómeno complejo que involucra tanto a los jóvenes más vulnerables sobre sus aspectos sociales, económicos y criminales que,

[18] Código penal del Estado de México. Artículo 178 Quáter, párrafo primero.

para poder combatirlas, va a requerir de un enfoque multifacético que va abordar las causas subyacentes, además de los efectos visibles de la delincuencia que de esto desborda para que sea un tema de interés político. Se va agravar cuando dicha asociación sea formada por un servidor público o este mismo insiste en crear una.

1.9. Tentativa

A continuación, hablaré del tema de tentativa que se clasifica en dos que es la tentativa acabada y la inacabada y que es cuando no se ejecuta o se consume en su totalidad el delito que se había premeditado y que es meramente la intención de una persona de hacerlo.

> **"Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos."[19]**

La tentativa punible ocurre cuando una persona inicia la ejecución de un delito, pero no lo consuma completamente, ya sea porque lo interrumpen o por alguna causa ajena a su voluntad. En este caso, la intención de cometer el delito es clara, y la persona ya ha realizado actos concretos para llevarlo a cabo, aunque no haya logrado el resultado final.

Además de que aun que el resultado no se haya alcanzado, la acción demuestra la voluntad del delincuente de cometer el crimen y que como lo había comentado posteriormente se divide en dos TENTATIVA ACABADA y que es cuando el sujeto realiza todos los actos necesarios para cometer el delito, pero el resultado no se produce por circunstancias externas y por otra parte está la TENTATIVA INCOMPLETA O INACABADA que es cuando el sujeto no llega a realizar todos los

[19] http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/248/art/art16.pdf

actos necesarios para la consumación del delito debido a que abandona o interrumpe su plan.

Su punibilidad o penalización de la tentativa dependerá de la legislación de cada país o estado de derecho, pero generalmente se castiga hasta un tercio menos severa que el delito que se ha consumado, ya que no se ha causado el daño completo del cual se quería cumplir en agravio de otra persona.

El siguiente concepto que tomaré acerca de la tentativa está plasmado en el código penal del Estado de México en su capítulo III y que menciona lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 10.- Es punible la tentativa del delito y ésta lo es cuando la intención se exterioriza ejecutando la actividad que debería consumar el delito u omitiendo la que debería evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del agente, no hay consumación, pero si pone en peligro el bien jurídico.**
>
> **Si la ejecución del delito quedare interrumpida por desistimiento propio y espontáneo del inculpado, sólo se castigará a éste con la pena señalada a los actos ejecutados que constituyan por sí mismos delitos."[20]**

Como anteriormente lo había explicado la tentativa del delito es en efecto cuando no se consume en su totalidad la acción realizada por el sujeto activo sobre el sujeto pasivo, y es que cuando suceden estas acciones se pone el peligro el bien jurídico tutelado en este caso por ejemplo cuando se comete una acción que ponga en peligro la vida que como bien jurídico tutelado en el delito de homicidio, si no se llega a consumir en su totalidad la acción y fue precintado con la intención de obtener el

[20] Código penal del estado de México. Capítulo III, Artículo 10.

objetivo pero debido a causas ajenas a su voluntad, no se logró habrá tentativa de homicidio y es que la legislación penal al menos para el Estado de México, reducirá hasta un tercio la pena cuando obviamente haya la intención pero no se cumplió con el objetivo planeado.

En resumen, los delitos cometidos por imprudencia es decir que no se tenga intención de hacerlo, la tentativa no se sancionara pues serán culposos que fueron accidentalmente ya que para que exista tentativa tiene que haber sido con dolo que es la intención de causar el daño al sujeto pasivo.

Para finalizar en México, la tentativa es tratada de manera especial y más benigna que el delito consumado, pero aun así puede implicar sanciones penales dependiendo de la naturaleza del delito y los detalles de la tentativa en cuestión.

1.10. Procedimiento Abreviado

El procedimiento abreviado es cuando una persona es consciente de las acciones que ha cometido, siendo culpable de sus actos y del mismo modo el juez (a) pueda reducir hasta un tercio de la pena, por eso tome el concepto del autor chileno **GERMAN HORMISILLA ARRIAGA** que señala lo siguiente:

> **“El procedimiento abreviado es una forma especial de tramitar y fallar, sumariamente, los hechos que han sido motivo de investigación acusación fiscal y particular, dentro de la misma audiencia de preparación, en lugar de serlo a través del juicio oral, cuya brevísima tramitación le corresponde al juez de garantía, quien además deberá dictar la sentencia definitiva. La petición de su aplicación le compete únicamente al fiscal,**

nadie más puede hacerlo: pero si no se cuenta con la aprobación del acusado, no existe posibilidad de su utilización."[21]

Sobre el tema anterior el procedimiento abreviado es cuando el inculpado acepta toda la responsabilidad penal de la acusación que se le ha hecho por el Ministerio público en representación del estado misma autoridad será la única que pueda pedir dicho procedimiento sin previa autorización del imputado no podrá llevarse acabo de ninguna forma.

Cuando el procedimiento abreviado es solicitado por el ministerio público y el imputado en representación de su defensa particular o publica confirman que se lleve a cabo, se va a reducir la pena hasta un tercio de lo que establece la norma penal y dependerá de diversas legislaciones como lo maneje en su estado o sociedad de derecho, aplicará para todos los delitos donde son máximos culpables al menos para que se le baje un porcentaje de la pena y forma de terminación anticipada del proceso en el antes de llegar al juicio oral o etapa intermedia, mismo que lo que tendrá que checar el juez de control para que se lleve a cabo dicho procedimiento, son los requisitos que nos pide el Código Nacional de Procedimientos Penales, para nuestra entidad federativa mismo que establece lo siguiente.

"Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez, Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes."[22]

[21] Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas_colaboracion.juridicas.unam.mx/
https://enfoquesjuridicos.uv.mx/index.php/letrasjuridicas/article/download/2579/4465

[22] Código de procedimientos penales del estado de México. Artículo 201. Abrogado.

Son los requisitos que solicita el código tanto para el Ministerio Público que tendrá que presentar su acusación y por qué se le está procesando, como el imputado tendrá que aceptar toda la responsabilidad y culpa de la acción penal, para que se lleve a cabo el procedimiento abreviado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DELITOS EN PARTICULAR

2.1. Delitos contra la vida y la integridad física

1. Homicidio

I. Concepto:

El homicidio desde mi perspectiva es que viola, un bien jurídico tutelado que nos da el estado desde el momento que nacemos dentro el territorio mexicano, el cual si se nos quita lo mas privilegiado que tenemos que es la vida y que es cuando un sujeto activo comete en agravio de un sujeto pasivo con algún arma o golpe hace que lo prive de la vida.

- **"La muerte de hombre ocasionada por el ilícito comportamiento de otro hombre."**[23]

Como está establecido la vida es el bien jurídico tutelado que será el mas importante pues no hay reparación de daño, es algo que aun que pasen los meses y los años no regresa y menos si es provocada por otra persona que se puede realizar de acción o de omisión.

II. Noción Legal:

Como nos establece el código penal vigente para el estado de México el delito de homicidio es el siguiente.

[23] Cfr. Ottorino Vannini, "Il delitto di omicidio", Roma, 1936, P. 1.

> **“ Artículo 302.- comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro”.**[24]

Que como nos menciona es el que prive de la vida a otra persona, es decir que el agente activo vulnera el bien jurídico tutelado de la vida al privar de vivir a otra persona y que de acuerdo a sus acciones cometidas con sus víctimas se podrá agravar y calificar.

III. Clasificación legal del delito de homicidio

La clasificación que nos da la legislación penal para el Estado de México se podrá dividir en dos que son en simple y calificado.

> **“Artículo 242 el delito de homicidio, se sancionará en los siguientes términos.**
> **I. Al responsable de homicidio simple, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a trescientos setenta y cinco días multa.**
> **II. Al responsable de homicidio calificado, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa….”**[25]

De la anterior clasificación y como lo había comentado anteriormente el delito de homicidio, se puede dar en simple que es cuando no se cometa con alevosía o ventaja y sea provocada por un mal golpe que logré la muerte y calificado que se haya cometido con premeditación, alevosía, ventaja o traición, además de que se pudo haber utilizado armas blancas o armas que priven de la vida a otra persona.

---

[24] Código Penal del Estado de México artículo 302.
[25] Código Penal del Estado de México. Artículo 242 fracción I Y II

2. Lesiones

I. Concepto

Son alteraciones a través de alguna parte del cuerpo que se pueden hacer por golpes o alguna alteración externa por un sujeto activo que lo ocasiona y los recibe un agente vulneraste en este caso el sujeto pasivo, pero que de igual forma tendrán sus agravantes por ejemplo cuando se cometa con alguna arma de fuego, hayan sido en agravio de alguna mujer o menor de edad y atenuantes por ejemplo que no se tarden en sanar y que no pongan en riesgo la vida sin que haya alguna intervención por parte de algún médico o profesionista de la medicina.

> **"Por lesión hay que entender tanto las enfermedades físicas como psíquicas, los defectos que provengan de ellas y la perdida de una parte de la sustancia corporal."[26]**

Las lesiones son aquellas que también estarán dentro del bien jurídico tutelado que agravan contra la vida y la integridad física, aun que estas se apegan mas a los delitos corporales pues pondrán en riesgo la integridad física, y en este caso mismas que pueden ser generadas por aun agente externo a nuestra persona, en este caso del concepto antes citado, son aquellas que ponen en peligro nuestra salud física y mental que trata de decir que dando un mal golpe nos pueden causar un daño irreparable pegando a la cabeza, moviendo así alguna vena o articulación y también será que sufrirá alguna alteración brusca provocada en nuestro cuerpo.

[26] Cfr. Pavón Vasconcelos Francisco; "Lecciones de Derecho Penal", Parte Especial: Quinta Edición: Editorial Porrúa: México 1985. P. 114

II. Noción Legal

Con antelación la noción general que tengo de las lesiones es que cualquier persona puede causar un daño tanto interino como exterior en una persona pudiendo utilizar objetos punzocortantes, armas de fuego o inclusive cuando son golpes ocasionados con fuerza empleadas por una persona activa.

> **"Artículo 236.- Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa."**[27]

Como nos estableció el anterior concepto que nos da el código penal del estado de México, será sobre la persona que recae una alteración es decir el golpe que causa en la salud de una persona y que dependerá del golpe para el tiempo de sanación.

III. Clasificación Legal del delito de lesiones

La clasificación la encontraremos en el Código Penal del Estado de México. Misma que mencionará que se dividirá en tres que son el tiempo en que tarden en curar y que son los siguientes:

> **"Artículo 237.- El delito de lesiones se sancionará en los siguientes términos:**
> **I. Cuando la ofendida tarde en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, se impondrán de tres a seis meses de prisión o de treinta a sesenta días multa;**
> **I. Cuando la ofendida tarde en sanar más de quince días o amerite hospitalización, se impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de cuarenta a cien días multa;**

[27] Código Penal del Estado de México. Artículo 236.

> **III. Cuando ponga en peligro la vida, se impondrán de dos a seis años de prisión y de sesenta a ciento cincuenta días multa."[28]**

Misma clasificación son los tiempos en que se tardarán en curar las heridas provocadas por un objeto punzo cortante o golpes realizadas por un sujeto activo que recaerá sobre un sujeto pasivo es decir la víctima y que pueden poner en riesgo el bien jurídico tutelado que es la vida y que podrán ser sancionadas de acuerdo a cuánto tiempo duren las lesiones hechas.

3. Aborto

I. Concepto

Para empezar el aborto es la interrupción de la gestación y extracción de feto, que anteriormente estaba penado que se aplicará, después de los tres meses de gestación, pero en la actualidad el aborto puede ser interrumpida en cualquier momento es decir que no hay penalidad en algunas legislaciones de las entidades federativas de nuestra República Mexicana.

> **"Para el legislador del Distrito Federal, aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, Para la medicina, en cambio, aborto es la interrupción del embarazo antes de que el producto sea viable."[29]**

Como bien menciona anteriormente para la legislación del distrito federal era que lo consideraba la muerte del producto de concepción, pero en la medicina es la interrupción del embarazo de la mujer, sin en cambio en la actualidad el aborto se ve

[28] Código Penal del Estado de México artículo 237 Fracción I, II, Y III
[29] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/990/3.pdf

de forma normal es decir que una mujer es libre de poder interrumpir en cualquier momento ese estado en que se encuentra pues algunas veces fueron víctimas de alguna violación o solamente no fueron deseados de igual forma se puede aplicar el aborto cuando se está poniendo en riesgo su vida de la progenitora o el embrión viene con una discapacidad serian algunas cuestiones donde no aplicaría sanción. Pero en el ámbito jurídico esto lo regula dependerá de acuerdo a cada situación que se encuentre cada mujer.

II. Noción Legal del Código Penal Federal acerca del delito de aborto

El aborto en mi noción que tengo jurídicamente se refiere a la persona que interrumpe la gestación de un feto utilizando algún tipo de medicamento o inclusive aplicándose un procedimiento de medicina es decir que el médico cirujano puede practicar o inclusive una partera.

> **"Artículo 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez."**[30]

Que como bien nos establece el concepto de aborto por el código penal federal nos dice que en cualquier momento de la gestación se puede interrumpir. Que también puede tener sus agravantes a quien le de muerte a una concepción o a quien induzca a una mujer a que se aplique el procedimiento anteriormente mencionado.

III. Clasificación Legal del delito de Aborto

Tipificado aun en el Código Penal Federal, el delito de Aborto, pues en algunas legislaciones no hay clasificación o delito alguno que perseguir pues se ha reformado para que sea legal en diferentes entidades federativas o legislaciones donde se

[30] Código penal Federal. Artículo 329.

permite abortar en cualquier mes de gestación que como anteriormente la clasificación legal aún vigente en la legislación anteriormente mencionada es la siguiente:

> **“Artículo 330. - Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.**
>
> **Artículo 331.**
> **- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.”**[31]

Se dará el encuadramiento del tipo penal del delito de aborto cuando alguna persona especialista de la salud, interrumpa la gestación del producto interino aun sabiendo que fue concebido por alguna violación, es decir que habrá excluyente del delito cuando entren en estas circunstancias, sin en cambio si se trata de una clínica clandestina y que es cuando se practican estos actos serán castigados como lo establece, sin mencionar que no solamente los médicos pueden incurrir en cierto delito si no que también la partera y es que una partera es una persona que tiene la vocación de poder llevar el parto sin la asistencia de algún experto en la salud. .

[31] Código Penal Federal. Artículo. 330 y 331

2.2 Delitos Patrimoniales

1. Robo

I. Concepto

En México es el apoderamiento de un bien mueble, que se comete ilícitamente, con el fin de apropiarse de ellos, sin el consentimiento de la persona agraviada a la que le pertenecen.

II. Noción Legal en el Código Penal del Estado de México, del delito de robo

Para el siguiente concepto que nos da la legislación vigente antes mencionada refiere que el robo de delito es quien a sabiendas que no es el dueño de un bien mueble o inmueble se apodera del bien dolosamente, sin tener conocimiento de los daños jurídicos que puede ocasionar.

> **"Artículo 287.- Comete el delito de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la ley.**
>
> **El robo estará consumado desde el momento en que el ladrón tiene en su poder el bien, aun cuando después lo abandone o lo desapoderen de él."[32]**

[32] Código Penal del Estado de México. Artículo 287 párrafo primero y segundo.

Como antes había referido es el apoderamiento de un bien ajeno ya sea mueble o inmueble, y una vez que se haya consumado el acto ilícito causara daños jurídicos a la persona agraviada.

III. Clasificación legal del delito de robo en el código penal del estado de México

Mencionado que el robo se sancionará dependiendo a lo robado en cantidades de salario mínimo, es decir no será lo mismo cuando se roban un celular que cuando se roban un coche, la cantidad que cuesta el coche supera por mucho a lo que cuesta el celular, sin embargo tendrá sus agravantes y que será cuando se robe con violencia, se utiliza algún objeto que pueda causar algún daño a la víctima, sea realizada por dos o más personas, este delito puede desplegarse hasta privar de la vida a otra persona, pero también tendrá algún elemento excluyente de la acción penal y que será cuando se robe por necesidad es decir cuando se roben comida, pañales al cual se le llamará robo famélico. Por lo cual las personas a menudo se confunden y roban artefactos electrónicos pensando que puede recaer en robo de cosas de primera necesidad, por lo cual nos establece las siguientes fracciones que son:

> **"Artículo 289.- El delito de robo se sancionará en los siguientes términos:**
>
> **I. Cuando el valor de lo robado no exceda de treinta veces el salario mínimo, se impondrán de seis meses a dos años de prisión o de cien a doscientos días multa;**
>
> **II. Cuando el valor de lo robado exceda de treinta pero no de noventa veces el salario mínimo, se impondrán de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días multa;**

III. Cuando el valor de lo robado exceda de noventa, pero no de cuatrocientas veces el salario mínimo, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a cien días multa;

IV. Cuando el valor de lo robado exceda de cuatrocientos, pero no de dos mil veces el salario mínimo, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a doscientos días multa;

V. Cuando el valor de lo robado exceda de dos mil veces el salario mínimo, se impondrán de seis a doce años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa; y

VI. Si por alguna circunstancia la cuantía del robo no fuere estimable en dinero o si por su naturaleza no se hubiere fijado su valor, se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a ciento veinticinco días multa.

Como comentaba con antelación se nos establece en el código penal vigente para nuestra entidad federativa que es el estado de México, será en base al salario mínimo que esté vigente en nuestra República Mexicana, que se podrá estimar el precio o la cantidad de lo robado en base de cuantos salarios mínimos haya sido lo de su atraco, como mencione también hay agravantes, o que califique al delito en las siguientes circunstancias como robo a casa habitación y hayan estado menores presentes en la casa, robo de vehículos auto mor con lujo de violencia, derivado de un asalto termine en homicidio, el robo se puede consumar de diferentes maneras de igual forma también puede ser llevada a cabo por una autoridad del estado.

2. Extorsión

I. Concepto

Para comenzar el siguiente delito extorsión bajo mis propias palabras es cuando el sujeto activo bajo amenazas pide a un sujeto pasivo es decir la victima algo de valor monetario o alguna propiedad. Esta intimidación se puede llevar acabo a través de llamadas, mensajes o hasta golpeando a la persona. Que como base tome el siguiente concepto que es:

> **"La extorsión es un delito de alto impacto que consiste en que una persona, asociación u organización con ánimo de lucro (para si o para un tercero), que a través de engaños, amenazas y/o violencia, obliga a cualquier otra persona a dar, hacer o dejar de hacer algo, a efecto de dañar su patrimonio y su esfera emocional."[33]**

Por consiguiente, la extorsión casi siempre se dará entre sujetos pertenecientes a la delincuencia organizada u organización criminal que pertenecerán a algunos carteles conocidos de México, que la mayoría de veces se hará a gente que tenga estabilidad económica pues en estos miembros siempre piden alguna cantidad para que no se metan con ellos o con su familia es por eso que es un temor fundado que daña el patrimonio y la paz mental.

II. Noción legal en el Código Penal del Estado de México

En consecuencia, el siguiente concepto dado por la ley vigente mencionada que extorsión será lo siguiente:

[33] https://www.inacipe.gob.mx/assets/docs/investigacion/opinion/extorsion_final.pdf

> **“Artículo 266. Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.”**[34]

De eso se desprende que la acción que toma el agente activo sobre el sujeto pasivo deberá ser intimidatoria bajo amenaza para que obtenga su fin de lucro, inclusive puede ocasionar daño físico y psicológico al quitar la paz de una persona, de acuerdo a nuestra ley mencionada con antelación tiene agravantes cuando de dicho delito se llegue a cometer homicidio.

III. Clasificación en el Código Penal del Estado de México

La siguiente clasificación nos habla de que la extorsión puede ser llevada por un integrante de algún grupo criminal, se utiliza lenguaje verbal agresivo a través de amenazas para que intimide a la víctima o incluso a través de fuerza física según sea la situación en que sucedan las situaciones por lo que son las siguientes:

> **“I. Se ostente como miembro de alguna asociación o grupo delictuoso;**
> **II. Intervengan dos o más personas armadas, o con objetos peligrosos para su comisión;**
> **III. Se cometa con violencia;**
> **IV. El sujeto pasivo del delito sea menor de edad, mujer, persona con discapacidad o persona mayor de sesenta años;**
> **V. El sujeto activo del delito sea o haya sido, miembro de una institución de seguridad pública o privada, militar, organismos auxiliares de la función de seguridad pública, servidor público, o se**

[34] Código Penal del Estado de México. Artículo 266, párrafo primero

ostente como tal; así mismo cuando porte vestimentas o instrumentos de identificación, utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública;

VI. Para su comisión, el sujeto activo se aproveche de tener alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con la víctima o con sus familiares;

VII. Con motivo de la amenaza de muerte al pasivo o un tercero, intimidación y/o violencia cometidas por el activo del delito, entreguen o dejen a disposición del sujeto activo o de un tercero, ya sea la víctima o un tercero, alguna cantidad de dinero o cosas, o bien otorguen beneficios tales como contratos, empleos, cargos o comisiones, para evitar cualquier daño, en su persona, familia o bienes, lo anterior aun cuando se cumpla en apariencia los procedimientos para tal efecto;
VIII. Se cometa en contra de un servidor público en funciones, electo o de un candidato al puesto de elección popular; o

IX. El sujeto activo del delito manifieste su pretensión de continuar obteniendo alguna cantidad de dinero o en especie por concepto de cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los exigidos originalmente por el ilícito."[35]

Como bien había comentado anteriormente para llevar a cabo la extorsión puede recaer sobre cualquier persona común, se puede agravar cuando sea involucrado un funcionario público, a veces es utilizado por el medio empleado que es la violencia física cuando se ejerce fuerza física del agresor sobre la víctima o verbal, que sea intimidatoria que se emplean amenazas para generar temor, para que puedan

[35] Código Penal del Estado de México. Artículo 266 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII Y IX.

lograr el objetivo es decir que es para fines de lucro personal como dinero o hasta adjudicarse bienes muebles o inmuebles. Puede ser llevada a cabo dicha conducta ilícita de forma reiterada por parte de un sujeto activo.

2.3. Delitos Sexuales

1. Violación

I. Concepto

Es el bien jurídico tutelado de libertad sexual que como todo ser humano tiene derecho a tener relaciones sentimentales, sexuales que una pareja con mutuo consentimiento lleva. De la que siendo un acto contrario a lo mencionado se consumirá dicho delito.

> **"El de la copula con persona de cualquier sexo, y que esta se efectué sin el consentimiento del sujeto pasivo o mediando el uso de la violencia física o moral."[36]**

Esto quiere decir que dicha acción se puede llevar acabo a través de amenazas, intimidación por parte del sujeto activo, donde tendrá que haber penetración dentro de la cavidad vaginal toda vez que no solamente el miembro vinil tiene que ser sujeto de la violación si no que puede consumarse con cualquier objeto que se introduzca dentro del sujeto pasivo sin que haya mutuo consentimiento por cualquiera de las partes.

[36] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2411/6.pdf

II. Noción legal en el Código penal del estado de México

De acuerdo con la siguiente definición, que nos da que es lo siguiente:

> **"Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de esta, se le impondrá de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa. Comete también el delito de violación y se sancionara como tal, el que introduzca por vía vagina o anal, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al mimbro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido."**[37]

Del anterior concepto que nos da el código mencionado anteriormente para empezar la copula se refiere a la penetración con cualquier objeto a cualquier persona ya sea hombres o mujeres que tendrá que haber esta acción para que se encuadre al tipo penal y así se pueda sancionar al sujeto activo, tendrá sus agravantes como cuando se practique hacia un menor de edad o inclusive contra ascendientes o descendientes de un núcleo familiar.

III. Clasificación legal del delito de violación

La clasificación que nos brinda la legislación antes mencionada, refiere algunos factores que sea cometida por dos o más personas, o entre familiares, cuando sea emitida por alguna autoridad, que por lo anteriormente mencionado puede derivar a más delitos que tipifican la legislación vigente, además de que puede ser calificado cuando se trate de menores de edad, además de que sea por personas con las que

[37] Código Penal del Estado de México. Artículo 273 párrafo primero y segundo

tienes relaciones laborales, médicos, escolares o personales por lo cual pongo las siguientes fracciones que son:

I. Cuando en la comisión del delito de violación participen dos o más personas;

II. Si el delito fuere cometido por uno de los cónyuges, por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquél, por un hermano contra otro, por el tutor en contra de su pupilo o por el padrastro, madrastra, concubina, concubinario, amasia o amasia en contra del hijastro o hijastra;

III. Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeña un empleo, cargo o comisión públicos o ejerza una profesión utilizando los vehículos oficiales, circunstancias o cualquier medio que éstos le proporcionen;

IV. Cuando por razón del delito de violación se causare la muerte;

V. Cuando el ofendido sea menor de quince años o mayor de sesenta;

VI. Cuando el ofendido tenga alguna discapacidad, que limite las actividades de su vida diaria e impida su desarrollo individual y social;

VII. Cuando se cometa en un vehículo de transporte público de pasajeros, de personal o escolar, vehículo oficial u otro que sin contar con la autorización oficial preste un servicio equivalente;

> **VIII. Cuando el delito sea cometido por quienes tengan o hayan tenido relación con la víctima por motivos laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza o subordinación, se aumentará la pena que corresponda hasta en un tercio."[38]**

Las agravantes antes mencionadas en el delito de violación, muestran un enfoque legislativo duro y específico, lo cual es positivo porque reconoce que no todas las violaciones son iguales: el contexto, la relación entre víctima y su agresor, y la vulnerabilidad de la víctima son factores que pueden aumentar el daño física, psicológico y social.

2. Abuso sexual

I. Concepto

Se refiere a cualquier acto de carácter realizado sin el consentimiento de la víctima, y que, a diferencia de la violación, el abuso sexual no necesariamente involucra la penetración. Pues pueden ser tocamientos o contactos sexuales no consentidos, de una persona sobre otra en cualquier parte del cuerpo, ya sea de forma directa o a encima de la ropa, manoseo o tocamientos, exhibicionismo o acoso sexual que implica a alguien en actividades sexuales de manera coercitiva o inapropiada.

> **"cualquier tipo de contacto físico o interacción sexual sin el consentimiento de la persona afectada, que puede ser perpetrado por una persona de cualquier edad, incluyendo situaciones donde la víctima no tiene la capacidad de consentir, como en el caso de**

[38] Código Penal del Estado. Artículo 274. Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII.

> **niños o personas con alguna discapacidad mental. Este concepto incluye tanto el abuso físico, como el verbal o psicológico."[39]**

Este delito puede ser cometido por cualquier persona independientemente de su edad, y afecta a quienes no tienen la capacidad de consentir, como niños o personas con discapacidades mentales, el abuso sexual no solo incluye el contacto físico, sino también el abuso verbal o psicológico.

II. Noción legal en el código penal del estado de México

En primer lugar, el delito de abuso sexual no tendrá que tener copula forzosamente como en el delito anterior de violación, simplemente con que se haga un manoseo sin el previo consentimiento de una persona hombre o mujer.

> **"Artículo 270.- Comete el delito de abuso sexual:**
>
> **I. Quien ejecute en una persona un acto erótico o sexual sin su consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona.**
> **II. Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona."[40]**

[39] Cfr. Paredes, J. L. (2018). *Delitos contra la libertad sexual: Violación y abuso sexual*. Editorial Porrúa. (pp. 45-50).
[40] Código Penal del Estado de México. Artículo 270 fracción I Párrafo primero y Fracción II párrafo primero

De este modo entonces en el concepto anterior sea un acto erótico o sexual, sin consentimiento del agente vulnerable, se sancionará el acto indebido que ocasionare inclusive es un daño irreparable para una persona que sufre del daño físico. De igual manera como comenté, no se necesita que haya copula para que se encuadre el tipo penal.

III. Clasificación legal del delito de Abuso Sexual

La siguiente clasificación que nos da el código penal vigente en el estado de México y es que se tipifica cuando sin consentimiento de la víctima el agresor se aproveche de su vulnerabilidad, además de que podrá agravarse cuando se trate de personas menores de edad.

> **"I. Se hiciere uso de la violencia física o moral;**
>
> **II. El delito fuere cometido por uno de los cónyuges, por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquél, por un hermano contra otro, por el tutor en contra de su pupilo o por el padrastro, madrastra, concubina, concubinario, amasia o amasia en contra del hijastro o hijastra. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;**
>
> **III. Cuando el delito sea cometido por quienes tengan o hayan tenido relación con la víctima por motivos laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza o subordinación. Además de la pena de prisión, si el delito es contra una persona menor de edad, el condenado será destituido del cargo o empleo, inhabilitado o suspendido;**

> **IV. Cuando el ofendido tenga alguna discapacidad, que limite las actividades de su vida diaria e impida su desarrollo individual y social; Es obligación de quien ejerza la patria potestad de las niñas, niños y adolescentes, hacer del conocimiento o denunciar ante las instancias competentes, cualquier presunto caso de abuso sexual en su contra."**[41]

En estos casos que estipula el código penal vigente en la entidad federativa del estado de México, las penas pueden aumentar hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo, además se establece la pérdida de la patria potestad o tutela sobre la víctima que sea abusada por su descendiente y la destitución del cargo o inhabilitación profesional del agresor según sea el caso, especialmente si es servidor público o profesional en áreas relacionadas con la víctima.

2.4. Delitos de peligro contra las personas

1. Abandono de Incapaz

I. Concepto

El abandono de incapaz es cuando una persona no se puede hacer valer por sí misma y necesita que alguna otra persona le ayude con cosas personales de primera necesidad que cuida por el bien de la persona desde su salud hasta con su calzado y vestir, además de que siempre van a depender de un tutor o persona de la que este bajo su responsabilidad.

> **"Del latín capacitas, aptitud o suficiencia para alguna cosa. Jurídicamente se entiende como la aptitud legal de una persona**

[41] Código penal del estado de México. Artículo 270

> **para ser sujeto de derechos y obligaciones, y para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones."[42]**

Es la capacidad que tiene una persona que no padece de alguna enfermedad o discapacidad mental o física que tiene una persona, cuando es capaz la persona puede obtener derechos y obligaciones, pero sin en cambio no tiene la conciencia de esto no podrá realizar ciertas actividades ni tomar decisiones por su propia voluntad.

II. Noción legal en el Código Penal del Estado de México

El siguiente concepto es quien abandone a la persona que no puede hacerse valer por sí misma, por lo cual necesita de cuidados especiales por una cuidadora, tutor o padre de familia quien será la responsable de su estado de salud vitalicia.

> **"ARTÍCULO 254.- Al que abandone a una persona incapaz de valerse por si misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y treinta a trescientos días multa, o trabajo a favor de la comunidad, perdiendo además los derechos inherentes a la patria potestad, custodia o tutela, si fuere ascendiente o tutor del ofendido, así como del derecho a heredar si estuviere en aptitud legal para ello."[43]**

Por consiguiente, es quien haga omisión del cuidado de alguien a sabiendas de que la persona con algún tipo de discapacidad no sabe hacerse valer por sí misma, necesitando cuidados vitalicios, dejando inclusive sola sin que el tutor o padre de familia ayude, dejando en total estado de indefensión a una persona se le sancionará

[42] http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revdpriv/cont/7/dtr/dtr3.pdf
[43] Código Penal del Estado de México. Artículo 254.

III. Clasificación Legal del delito de abandono de personas en el Código Penal Federal

Que nos menciona la clasificación que a continuación nos da es para las personas que tienen alguna discapacidad cognitiva de por vida y que no serán autosuficientes para tener una vida cotidiana, por lo cual solamente dejarlo sin la supervisión de un adulto o tutor legal lo hace vulnerable por eso lo sancionan como lo establecen las siguientes:

> **"Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos….**
>
> **Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia….."**[44]

La clasificación del abandono de incapaz es justificada y necesaria, porque protege a quienes más lo necesitan. Pero su aplicación debe hacerse con enfoque humano y contexto del entorno social, para no caer en sanciones injustas o en criminalizar la carencia de apoyo municipal, estatal o federal. En esto último el derecho penal debe ser la última medida que se tome en base a esta causa del abandono de incapaz, no la primera pues pueden existir otras medidas por las cuales los imputados pueden ser excluyentes del derecho, como había comentado puede ser por falta de oportunidades o carencias económicas.

[44] Código penal federal. Artículos 335 y 336.

CAPÍTULO TERCERO
CRIMINALÍSTICA

3.1. Criminalística

I. Concepto

Siendo la finalidad penúltima de este trabajo, llegar al conocimiento de la importancia de la Criminalística en la prueba pericial, resulta primordial lograr una correcta definición de la misma. Es decir, aún y cuando muchos han sido los autores que por el ánimo de trascender desde su muy particular ciencia o arte, del cual resultan auténticos expertos, nos han heredado definiciones, unas asertivas y otras no tanto respecto de la Criminalística, por lo que en este momento es necesario definir la misma, basado en los conceptos técnicos, jurídicos y periciales; es decir, considerando sus aspectos científicos, su importancia para el Derecho y sus particularidades respecto de cada ciencia, arte u oficio, buscando lograr una definición más completa y asertiva que no deje de lado ninguno de los aspectos que la conforman.

Es importante destacar que la Criminalística es necesaria en la investigación de hechos presumiblemente delictuosos para poder aplicar, procurar y administrar correctamente la justicia por lo que deben conocerla todas aquellas personas que lleven a cabo actividades relacionadas con la misma, principalmente Agentes de la Policía de investigación, Peritos, Agentes del Ministerio Público, Jueces, Magistrados y Abogados litigantes.

Antes de definir qué es la Criminalística, consideramos necesario ubicarla dentro del cuadro de las ciencias Penales por lo que **EDUARDO LÓPEZ BENTACOURT,** define la Ciencia del Derecho Penal, como el:

> "**conjunto sistemático de conocimientos extraídos del ordenamiento jurídico positivo, referentes al delito, al delincuente y a las penas y medidas de seguridad."**[45]

Se trata de una sistematización, cuyo objeto lo constituyen las normas que definen los actos seriamente trastornadores del orden social y las medidas adecuadas para su prevención y represión.

Su objeto de estudio de la Ciencia del Derecho Penal lo constituye el Derecho Penal y de ahí que se le designe también con el nombre de Dogmática jurídico-penal, por lo que el Derecho Penal es una rama del Derecho Público Interno, relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad que tiene por objeto inmediato la creación y la conservación del orden social.

La ciencia del Derecho Penal, tiene un objeto y un método, el objeto se identifica con las normas penales, es decir con el ordenamiento jurídico penal, por ser éste la materia de su estudio, su método es eminentemente jurídico.

---

[45] Cfr. López Betancourt, Eduardo**.** "*Introducción al Derecho Penal"*. 13.ª edición. México: Editorial Porrúa, 2007. p. 51

Por regla general, existe confusión entre los términos de: Criminalística, Criminología y Policiología o Policía Científica, por tanto, definiremos cada una de ellas.

> **"La criminología es una ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa del estudio del delito, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento desviado."[46]**

Por lo que trata de explicar la conducta antisocial, al sujeto que la comete, el que la padece, al conjunto de conductas antisociales y a la reacción social que éstas provoca.

Con respecto a la Criminalística el ilustre maestro Doctor **PAVON VASCONCELOS,** considera que, para definir a la Criminalística, se debe dar respuesta a la pregunta ¿Qué es? Por lo tanto, definir a la Criminalística equivale a explicar lo que ella es, ha sido definida como:

> **“Es el conjunto de conocimientos especiales que sirven de instrumento eficaz para la investigación del delito y del delincuente.”[47]**

Lo interesante de este concepto es cómo pone el foco en la **eficacia**, lo que implica que no basta con tener conocimientos, sino que deben ser útiles, sistemáticos

---

[46] Cfr. Zaffaroni, Eugenio Raúl; Alagia, Alejandro; Slokar, Alejandro. “*Manual de Derecho Penal Parte General”*. 2.ª edición. Buenos Aires: Ediar, 2002, p. 41

[47] Cfr. Pavón Vasconcelos, F. (2012). *Manual de derecho penal mexicano: Parte general* (21.ª ed., 1.ª reimp.). Porrúa P. 43

y comprobables. Esto le da a la criminalística un carácter científico, metódico y práctico, haciéndola indispensable en el sistema de justicia penal.

Para otros, como es el caso de **Luis Sandoval Smart,** la criminalística es **"la disciplina auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente."**[48]

Al decir que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente, no solo la distingue de otras ramas del derecho, sino que también recalca su carácter técnico, especializado y objetivo, esta definición deja claro que la criminalística, no se limita a teorizar, sino que actúa en el terreno, con evidencias, pruebas físicas y procedimientos sistemáticos para esclarecer los hechos. Es, en esencia, el puente entre el delito como fenómeno y el derecho como sistema de justicia.

La Criminalística, según **Rafael Moreno González:**

> **"Está constituida por un conjunto de conocimientos heterogéneos encaminados al hallazgo de los delincuentes, al conocimiento del modus operandi del delito y al descubrimiento de las pruebas y de los procedimientos para utilizarlas."**[49]

[48] Cfr. **Sandoval Smart, Luis.** *Criminología*. 5.ª ed. México: Porrúa, 2005, p. 27.
[49] Cfr. Moreno González, Rafael. *Criminalística*. 13.ª ed., México: Editorial Trillas, 2005, p. 3.

Pone en primer plano la diversidad de saberes que conforman la criminalística y su aplicación práctica tanto en la investigación como en la etapa procesal. Es una visión que refuerza su rol técnico-científico, dentro del sistema penal mexicano.

Por último en opinión del autor **Cesar Augusto Osorio y Nieto:**

> **"La Criminalística es la disciplina o conjunto de conocimientos que tiene por finalidad determinar desde un punto de vista técnico pericial, si se cometió o no un delito, cómo se llevó a cabo y quién lo realizó."**[50]

Eso demuestra que la criminalística no es una disciplina aislada, sino una herramienta estratégica que aporta objetividad y rigor a las investigaciones. También refuerza la idea de que el conocimiento técnico no solo complementa al derecho penal, sino que es vital para evitar errores judiciales y asegurar procesos más justos.

Es de observarse, que la Criminalística, es para determinados autores una ciencia auxiliar del Derecho Penal que se ocupa de descubrir y verificar hechos delictuosos, mientras que, para algunos otros, es una disciplina que basada en los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en material sensible y significativo relacionado en hechos delictuosos, da auxilio a la procuración y administración de justicia. Sin embargo, después de estudiar distintos conceptos acerca de la Criminalística la más destacada a mi consideración es la expuesta por el **Doctor Moreno González,** el cual la define como:

---

[50] Cfr. **Osorio y Nieto, César Augusto.** *Criminalística: La investigación científica del delito*. 2.ª ed. México: McGraw-Hill, 2004, p. 3

> **“la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar y procurar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo.”**[51]

Por tal motivo y basándonos de que mi trabajo, se desprende de dicha disciplina, es importante explicar de manera concreta los **elementos del Concepto:**

- Se entiende que **disciplina** es una rama del conocimiento humano, por ende, habría que precisar si la Criminalística es una ciencia o una técnica.

- Ciencia en virtud de que la Criminalística consta de un conjunto de conocimientos verdaderos o probables, metódicamente obtenidos y sistemáticamente organizados, respecto a los relacionados con presuntos hechos delictuosos.

- Técnica, toda vez que para la resolución de los casos concretos el experto aplica los principios generales o leyes de la Criminalística.

Por lo tanto, la Criminalística es una ciencia teórica y una ciencia aplicada.

[51] Cfr. **Moreno González, Rafael.** *Criminalística: Técnica, teoría y práctica*. 12.ª ed. México: Trillas, 2006, p. 3.

a) **Fundamentalmente.** No exclusivamente aplica los conocimientos de las ciencias naturales, en virtud de que en algunos casos puede utilizar los conocimientos de alguna otra ciencia.

Son conocimientos de carácter general, certeros y verdaderos.

b) **El método.** Es el camino o procedimiento general que se debe seguir para llegar a resultados verdaderos o útiles en la investigación científica. (Carácter general).

c) **Técnicas.** Son procedimientos particulares que se aplican en auxilio del método general de trabajo establecido. (Carácter particular)

d) **Investigación.** Es el estudio, búsqueda o indagación que se realiza con el fin de encontrar algo, en el caso concreto ese algo es un conocimiento verdadero o cuando menos útil para los fines que perseguimos.

e) Las **ciencias naturales.** Estudian los fenómenos y los entes del mundo real, Física, Química y la Biología.

f) **Examen.** Es el análisis que se hace de una cosa o fenómeno con el fin de conocer sus principales características.

g) **Material sensible.** Es todo aquel elemento que es apreciado o percibido mediante la aplicación de nuestros sentidos (vista, oído, tacto, olfato y gusto). Para lograr una adecuada captación del material sensible, nuestros sentidos deben estar debidamente ejercitados para ese fin, el material sensible que se selecciona para ser sometido a estudio debe estar

íntimamente relacionado con el hecho.

h) **Presunto hecho delictivo.** Ya que, al momento de la intervención en la investigación de un hecho determinado, no se puede saber de antemano, si se trata de un delito.

i) **Órganos encargados de administrar y procurar justicia**. Ministerio Público quien es el encargado de integrar la Averiguación Previa, actuando como una autoridad administrativa procurando justicia, el Juez quien conforma el Órgano Jurisdiccional, encargado de administrar justicia.

j) **Existencia**. El perito en Criminalística, a través de su dictamen o informe proporciona los datos científicos y técnicos que permite a los órganos competentes determinar si existe un hecho delictuoso o no.

k) **Reconstrucción**. Con base a las observaciones y estudios realizados es posible determinar la mecánica de realización del hecho, la forma en que fue ejecutado por su autor o autores.

l) **Señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos**. Señalar cuantos y que clase de individuos participaron en la ejecución del delito, proporcionando datos útiles que permitan la identificación y aprehensión de los mismos.

Desde nuestro punto de vista consideramos a la Criminalística, como una disciplina que auxiliándose de las ciencias naturales y a través de un procedimiento propio va a esclarecer un hecho presumiblemente delictuoso.

3.2. Hechos de Tránsito Terrestre

I. Concepto

Para comenzar desde el punto de la criminalística, los hechos de tránsito deben analizarse como cualquier otro presunto delito: **identificando causas, responsables y reconstruyendo los hechos mediante evidencia física, como huellas de frenado, trayectorias, daños vehiculares, entre otros**. Esta labor es esencial para que se imparta justicia y se determine si hubo dolo, culpa o simplemente una falla técnica inevitable lo que deriva el siguiente concepto.

> **"Es la parte de la Criminalística que se ocupa de la investigación técnico-científica de los hechos de tránsito, investigando las causas que originaron una colisión vehicular, empleando métodos científicos, físicos y matemáticos."**[52]

Por lo que el aumento del flujo vehicular en los últimos años, obliga al perito en tránsito terrestre a intervenir en:

II. Clasificación

a) Colisión de vehículos contra un objeto fijo

Que se da cuando un vehículo automotor se impacta contra un muro, o una barda perimetral, igual podría ser un árbol.

---

[52] Cfr. **Hernández Romero, Roberto.** "*Criminalística: En la investigación de los hechos de tránsito terrestre*". 2.ª ed. México: Limusa Noriega, 2009, p. 15.

b) Colisión de dos o más vehículos

Cuando se da una carambola en una carretera de tránsito y son participes más coches, sin variar pues es provocado cuando no existe alguna señal de precaución.

c) Colisión de un vehículo contra un peatón

Que es el atropellamiento cuando un peatón es despistado a la hora de cruzar la banqueta, pero de igual forma se puede dar a veces por no respetar los semáforos o ir a una velocidad con fuerza.

d) Volcadura

Un coche por ir a exceso de velocidad puede provocar que el coche pierda estabilidad de manejo y así voltearse.

e) Caída de una persona desde un vehículo en movimiento

Sucede cuando un pasajero del automóvil abre la puerta cuando este se encuentra avanzado, por lo que al hacer este acto sale proyectado hacia el pavimento o puede suceder que hasta en otro coche se golpe, además de los accidentes que se dan de frente la persona puede salir por el parabrisas estrellando el cristal e impactando contra otro objeto.

f) Colisión de un vehículo contra un semoviente

Aunque menos común que los choques entre vehículos, puede tener consecuencias graves, tanto para el conductor como para el animal. Además, suele

generar controversias legales respecto a la responsabilidad, especialmente en zonas rurales o caminos donde no hay una clara delimitación del tránsito de animales.

g) Daños o lesiones causadas por un vehículo

Es cuando se impacta algún otro conductor con un vehículo por lo que son los daños que se han generado tanto en el exterior del vehículo como en el interior es decir en los pasajeros que hayan sufrido alguna lesión.

h) Homicidios causados por atropellamiento o choque

Que como había comentado en fracciones anteriores un accidente vial se puede provocar amputaciones cuando se quedan trabados en los coches dañados e incluso la muerte, depende que tan duro haya sido el impacto recibido por el objeto en movimiento.

El perito en tránsito terrestre dictaminará la dirección que llevaban los vehículos, su velocidad, la forma del choque, el lugar y la causa probable de siniestro ocasionado. Estableciendo asimismo cuál de los conductores fue el que hizo caso omiso de las señalizaciones.

Por último, el perito en materia de identificación vehicular, se encarga de analizar, detectar y obtener, todos los números marcados en las unidades que permiten determinar la autenticidad y alteración en los mismos.

3.2. Dactiloscopia

I. Concepto

Se deriva de la criminalística y se considera como la ciencia que se propone la identificación de la persona, por medio de las impresiones formadas por las crestas papilares de las yemas de los dedos de las manos, además de que no todas las huellas de los humanos podrán ser iguales para cada uno tendrá alguna característica diferente ya sea en los arcos o en la forma.

> **"La** dactiloscopia **es la rama de la criminalística que se encarga del estudio, clasificación, archivo y comparación de las impresiones digitales, con el objetivo de identificar personas a través de las huellas dactilares, aprovechando que estas son únicas, invariables y permanentes en cada individuo."**[53]

Es un sistema de identificación, basado en el estudio y comparación de las huellas dactilares, ya que estas son una característica propia de las personas.

LA DACTILOSCOPIA ETIMOLÓGICAMENTE, La dactiloscopia se deriva de dos vocablos griegos:

[53] Cfr. **Domínguez Martínez, Juan Manuel.** "*Dactiloscopia"*. 3.ª ed. México: Trillas, 2004, p. 11.

“Dáctilos que quiere decir dedo y Sopean que significa examen o estudio.”[54]

Por lo que, de forma conjunta, la dactiloscopia etimológicamente significa examen o estudio de los dedos con el fin de identificar únicamente a cada una de las personas. Es decir, la dactiloscopia trata de identificar científicamente a las personas, por lo que se resume que la dactiloscopia es un sistema de identificación, y a su vez se puede considerar como un medio de prueba de gran importancia, ya sea según el caso para el Ministerio Publico, el Juzgador, el ofendido o para el procesado.

II. Objeto y finalidad de la dactiloscopia

El objeto del estudio de la dactiloscopia u objetivo material: Son los dactilogramas existentes en las yemas de las manos y las impresiones papilares que dejan éstos, ya sean por secreción sudorípara o por coloración de alguna.

[54] Cfr. **Sáenz Elizondo, Guillermo.** “*Dactiloscopia: Sistema para la identificación humana”*. 3.ª ed. México: Trillas, 2004, p. 9

III. AFIS (Sistemas Automatizados de Identificación de Huellas Dactilares)

La AFIS como en sus siglas mencionadas anteriormente, representa un avance tecnológico crucial en la identificación humana, ya que optimiza el trabajo de los investigadores al ofrecer resultados rápidos, precisos y confiables. Gracias a este sistema, se ha logrado agilizar la resolución de delitos, fortalecer los procesos de justicia y mejorar la seguridad pública.

> **"Es un sistema computarizado que permite la identificación rápida y confiable de personas al contar con una base de datos proporcionados por los archivos tradicionales de identificación."[55]**

La evolución de la informática ha permitido la creación de un equipo de cómputo donde se proporcione la imagen de una impresión dactiloscópica o fotográfica (si se tiene) para que sea captada y archivada en una base de datos. en cuestión de minutos, el equipo computarizado puede localizar una huella cuestionada, latente u obtenida de un lugar de los hechos. Basta introducirla para que el sistema informe, si existen antecedentes de ella en su memoria; en caso de que la localice, podrá complementar con información nominal e inclusive proporcionar una fotografía del presunto delincuente.

[55] Cfr. **Sáenz Elizondo, Guillermo.** "*Dactiloscopía: Sistema para la identificación humana"*. 3.ª ed. México: Trillas, 2004, p.p. 115-117.

IV. Clasificación

La clasificación de la dactiloscopia, se dividirá en tres que son por su función, según el tipo de huella y sistema de clasificación.

“1. Según su función:

- **Dactiloscopia de identificación:**

  Utiliza las huellas dactilares para identificar a personas vivas o cadáveres, ya sea en procedimientos civiles o criminales.

- **Dactiloscopia forense:**

  Aplica las técnicas dactiloscópicas a la investigación de delitos, como el levantamiento y análisis de huellas latentes encontradas en la escena del crimen.

2. Según el tipo de huella:

- **Huellas visibles: Dejadas con sangre, tinta, grasa u otra sustancia.**
- **Huellas moldeadas: Impresas en superficies blandas (cera, jabón, etc.).**
- **Huellas latentes: No visibles a simple vista, requieren procesos físico-químicos para revelarse.**

3. Según el sistema de clasificación:

- **Dactiloscopia alfabética: Clasificación basada en letras para ciertos tipos de dibujos digitales.**

- **Dactiloscopia numérica: Usa números para identificar tipos de huellas.**
- **Sistema Henry: Uno de los más usados, basado en fórmulas numéricas que combinan los tipos de huellas.”**[56]

En resumen, esta clasificación no solo responde a una necesidad técnica, sino que **refuerza la precisión y la objetividad del proceso de identificación**, siendo fundamental tanto para la **seguridad jurídica** como para el esclarecimiento de delitos.

3.4. Balística

I. Concepto

Para empezar el siguiente tema la balística, es una ciencia de precisión, indispensable para la verdad en el proceso penal y para darle voz a las víctimas a través de evidencia, lo que es necesario ver la palabra etimológicamente para saber qué significa.

> **“El término Balística proviene del latín “ballista” especie de catapulta, del griego bállein (arrojar), lo que significa arte de producir proyectiles.”**[57]

Por lo que la Balística comprende el estudio tanto de las armas de fuego como de todos los demás elementos que contribuyen a producir el disparo y

[56] Cfr. **Sáenz Elizondo, Guillermo.** “*Dactiloscopia: Sistema para la identificación humana”*. 3.ª ed. México: Trillas, 2004, p.p. 42–45

[57] Cfr. **Moreno González, Rafael.** “*Criminalística: Técnica, teoría y práctica”*. 12.ª ed. México: Trillas, 2006, p. 183

también los efectos de este dentro del arma, durante la trayectoria del proyectil y en el objetivo.

II. Clasificación

La Balística forense, para su estudio se divide o clasifica en:

“A) Balística Interior

Se encarga de estudiar los movimientos de los proyectiles en el interior del cañón y los fenómenos que con ellos se relacionan, es decir, estudia los fenómenos que produce el disparo, hasta que la bala abandona la boca del cañón del arma.

B) Balística exterior

Estudia el movimiento de los proyectiles en el aire y las fuerzas que intervienen en su movimiento, es decir, estudia todo lo relativo a los proyectiles desde que abandona la boca del cañón del arma, hasta que tocan un cuerpo u objeto.

C) Balística de Efectos

Estudia el movimiento de los proyectiles y sus efectos, desde que tocan o penetran un cuerpo u objeto, hasta que quedan en estado de reposo, o bien comprende el estudio de los daños que ocasiona el proyectil en su trayecto, dentro del objeto en el que se impacta y hasta

que queda en reposo.”[58]

Por lo que una vez reunido todo lo anterior, lo primero que se debe estudiar en todo hecho delictuoso en donde intervino el uso o manejo de un arma de niego, son las características (Tipo ya sea revolver, pistola, escopeta, fusil, carabina, marca de fabricación, modelo, matricula, calibre, sistema de disparo, país de origen, estado de conservación, etc.). El funcionamiento del arma, si es que se cuenta con ella. ya que es la persona que dará una opinión profesional en cualquier asunto donde se involucren armas de fuego, sus proyectiles y sus efectos, a fin de auxiliar al Ministerio Público en la indagatoria o al Juez dentro del Proceso Penal.

El perito en Balística para cumplir eficazmente con su trabajo, debe tener amplios conocimientos de armas y su funcionamiento, así como de las técnicas empleadas para la comparación de balas y casquillos.

3.5. Fotografía Forense

I. Concepto

Aplica los conocimientos, métodos y técnicas a fin de imprimir y revelar las gráficas

[58] Cfr. **Moreno González, Rafael.** “*Criminalística: Técnica, teoría y práctica”*. 12.ª ed. México: Trillas, 2006, p.p. 183–185.

necesarias en auxilio de las investigaciones que aplican todas las disciplinas de la Criminalística.

> **“Es una técnica auxiliar de la criminalística que consiste en registrar visualmente el lugar de los hechos, indicios y evidencias físicas, con el objetivo de documentar de forma fiel, clara y precisa la escena del crimen, los cuerpos, objetos o cualquier elemento relacionado con el hecho delictivo, para su análisis y presentación como prueba en el proceso judicial.”**[59]

La Fotografía forense dentro del campo de la Criminalística, constituye un importante apoyo técnico, ya que es uno de los métodos de fijación que se utilizan en el lugar de los hechos, así mismo es de vital importancia a cualquiera de las áreas periciales, ya que es el complemento ideal y gráfico más importante para ilustrar los dictámenes que se emiten.

Cabe mencionar que las fotografías que se deben tomar en el lugar de los hechos se dividen en cuatro tipos:

II. Clasificación

A) Vistas generales y panorámicas

Deberán tomarse placas que proyecten vistas generales del lugar

[59] Cfr. **González, Armando.** *Fotografía forense: Técnica e investigación criminalística*. 2.ª ed. México: Trillas, 2010, p. 27.

desde cuatro ángulos o puntos cardinales diferentes utilizando el gran angular, es decir, tomando placas que proyecten todo el lugar y alrededores para tener un panorama del mismo y áreas circunvecinas.

B) Vistas medias

Después deberán tomarse series completas de medianos acercamientos que relacionan muebles, objetos, instrumentos, y cuerpos cambiando de posición.

C) Acercamientos

Consecuentemente se tomarán placas de acercamientos que exhiben los indicios asociados con un testigo métrico o reglilla a efecto de observar características.

D) Grandes acercamientos

Finalmente se tomarán gráficas de grandes acercamientos que señalen las particularidades de los indicios asociativos."[60]

En conclusión, la fotografía forense vale más que mil palabras, en la investigación Criminalística se deben obtener las fotografías necesarias que puedan describir por sí solas el sitio de los hechos y sus indicios, o en su caso otros sometidos a estudios grafoscopios, balísticos, dactiloscópicos, de tal manera que

[60] Cfr. **González Rodríguez, Armando.** *Fotografía forense: Técnica e investigación criminalística*. 2.ª ed. México: Trillas, 2010, p.p. 39–42

cualquier persona que vea las gráficas pueda captar con precisión los indicios y sus características.

En conclusión, podemos decir que con la Fotografía Forense, dentro del campo de la Criminalística, constituye un importante apoyo técnico, ya que es uno de los métodos de fijación que se utilizan en el lugar de los hechos, y además de que gracias a esta disciplina trasladamos e ilustramos de manera gráfica al Ministerio Público y/o Juez, mostrándoles mediante impresiones fotográficas lo que describen tanto la fe ministerial como los dictamines periciales, de igual forma las alteraciones gráficas en los estudios grafoscopios, las coincidencias o diferencias dactiloscópicas, los daños estructurales en los inmuebles en los dictámenes de Ingeniería Civil, y Arquitectura, el foco donde se originó un incendio, debemos tener presente que **"una fotografía vale más que mil palabras",** por lo tanto al aplicar la metodología fotográfica en el ámbito Criminalística se debe obtener el número de fotografías necesarias, que por sí solas describan un lugar de los hechos, un objeto, un indicio, para que incluso personas que no asistieron al lugar de los hechos puedan percibir por medio de éstas el lugar o indicio con detalle y posiblemente emitir opinión con relación al hecho investigado.

3.6. Medicina Legal

I. Concepto

Para empezar El Servicio Médico Forense es la que se encarga de auxiliar al Ministerio Público y Autoridades Judiciales en las actuaciones y diligencias en que sea requerida la intervención de médicos legistas, por medio de la elaboración de certificados médicos de ebriedad, lesiones, de sanidad, estado psicofísico, ginecológico, andrológico, y dictámenes de necropsia o reconocimiento.

Cabe señalar en este punto que las ciencias forenses son las que:

> **"constituyen un conjunto de disciplinas que utilizan todos sus recursos, conocimientos y técnicas para colaborar científicamente en la procuración e impartición de justicia. Dentro de estas destacan la Medicina Forense, la Criminología y la Criminalística consideradas como básicas y representativas de las ciencias forenses, sin embargo, no pueden excluirse la Odontología, Antropología, Química, Toxicología, Balística Forense y muchas otras más."[61]**

Por lo cual el Doctor **Alfonso Quiroz Cuarón,** establece que la medicina legal:

> **"Es la técnica, es el procedimiento mediante el cual aprovecha una o varias ramas de la medicina o de las ciencias conexas para estudiar y resolver casos concretos habitualmente ligados a situaciones legales o jurídicas O bien es el conjunto de conocimientos utilizados para estudiar y determinar diversas condiciones biológicas del hombre, considerado como sujeto de derecho."[62]**

Por lo que la Medicina Legal es la aplicación de las ciencias médicas a la ilustración de los hechos investigados por las autoridades que administran justicia.

---

[61] Cfr. **Benítez Treviño, Jorge.** "*Introducción a las ciencias forenses"*. 1.ª ed. México: Flores Editor y Distribuidor, 2009, p. 22.

[62] Cfr. **Quiroz Cuarón, Alfonso.** "*Medicina Forense"*. 4.ª ed. México: Porrúa, 2003, p. 18

II. Clasificación de la Medicina Legal

se puede clasificar en distintas ramas o especialidades según el ámbito jurídico o médico en el que actúe por lo que las comunes se encuentran:

1. **Medicina Legal Clínica: Estudia y certifica lesiones, estado de salud, embriaguez, responsabilidad médica, etc.**

2. **Tanatología Forense: Estudia la muerte, sus causas y los fenómenos cadavéricos.**

3. **Sexología Forense: Interviene en casos de delitos sexuales, como violación, estupro, abuso o acoso.**

4. **Medicina Legal del Recién Nacido y del Nasciturus: Trata temas como infanticidio, viabilidad del feto, filiación y abandono.**

5. **Psiquiatría Forense: Estudia la imputabilidad, inimputabilidad y capacidad mental en procesos judiciales.**

6. **Toxicología Forense: Determina la presencia de tóxicos o sustancias en el organismo.**

7. **Identificación Forense: Interviene en la identificación de cadáveres o personas vivas mediante métodos científicos.**

8. **Medicina Legal Laboral: Evalúa la capacidad para el trabajo,**

enfermedades profesionales y riesgos laborales.”[63]

Por lo que desde mi punto de vista el estudio de lesiones y causas de muerte, hasta la valoración de la imputabilidad o la identificación de individuos, la Medicina Legal cumple un papel **esencial en la procuración e impartición de justicia**, garantizando que las decisiones jurídicas se fundamenten en **evidencias científicas confiables**. Esta especialización no solo fortalece el trabajo pericial, sino que también **protege los derechos humanos** y contribuye a evitar errores judiciales.

[63] Cfr. **Jiménez Martínez, César Raúl.** “*Medicina legal”*. 6.ª ed. México: Oxford University Press, 2015, p.p. 34-36.

CAPÍTULO CUARTO
ESTABLECER QUE PERSONAS DE ENTRE DOCE Y DIECISÉIS AÑOS DE EDAD, QUE FORMEN PARTE DEL CRIMEN ORGANIZADO Y DE ELLO COMENTAN HOMICIDIO, SE LES IMPONGA LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD CONSISTENTE EN INTERNAMIENTO

4.1. Planteamiento del problema

En la presente investigación se pretende realizar un trabajo donde se hable acerca de una problemática actual, que se está viviendo constantemente en nuestro país, y es precisamente el reclutamiento de niños y adolescentes que van desde las doce hasta antes de los dieciocho años de edad.

Esto se debe en gran medida debido a que el propio crimen organizado conoce a profundidad el contenido de las leyes mexicanos, y sabe que una persona menor a doce años de edad no tiene sanción alguna; para aquellos que van de los doce a los catorce años de edad, no existe sanción privativa de libertad, existen otras no privativas; a partir de los catorce a los dieciséis años de edad, ya existe la misma y esta no puede ser mayor a tres años.

Para el tercer grupo de edad, que va de los dieciséis a menos de dieciocho, la sanción privativa de libertad puede ser como máximo hasta de cinco años, y digo puedo ser, por que la norma jurídica indica que el órgano jurisdiccional tiene la facultad de determinar un mínimo y un máximo nos es una sanción fija. Todo ello lo ha estudiado debidamente las grandes mafias que operan en nuestro país, y saben que prácticamente en materia de niños, niñas y adolescentes, no existen sanciones o castigos severos.

En esto radia un problema actual, que hoy en día adolescentes se ven involucrados dentro del crimen organizado, normalmente utilizados como sicarios, porque están conscientes de que no hay una penalidad severa para estas edades.

De igual manera se considera que estas personas de dicha edad, no tiene la suficiente madures para comprender el significado de la acción que están realizando al involucrarse en las filas del crimen organizado, y en ello estamos de acuerdo, pero ello no implica que sean conscientes del alcance que implica el dedicarse a estas actividades ilícitas, y además están conscientes de que no existe leyes que sanciones con rigor su actuar.

Entonces no se puede decir que para unos aspectos son inmaduros e inconscientes de las actividades a las que se ven involucrados y por otra sin son conscientes de que leyes mexicanas son muy benévolas en estos casos; es así que se considera que el problema radica en que la norma jurídica no es más rigurosa para afrontar esta problemática.

Deben existir en toda sociedad debidamente organizada por leyes, en donde estas últimas tiene que tener sanciones más proporcionales a la conducta desplegada, si se trata de un homicidio, que este consiste en privar de la vida a una persona, es el mismo efecto, sin importar quien lo provoque y de la edad que el sujeto activo tenga, el impacto es el mismo, y si el crimen organizado está aprovechando una deficiencia legal, para reclutar a personas menores de 18 años de edad, es entonces que hay que corregir a la norma, para que esta sea más adecuada a las circunstancias actuales.

4.2. Los Grupos Etarios de acuerdo a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Como ya se menciona en el título de este capítulo y en el primer tema del mismo, se abordará esta temática relacionada con adolescentes, en el campo que se refiere a la comisión de conductas delictivas, y para ello hay que señalar que son sujetos de este tipo de responsabilidad todas aquellas personas que biológicamente son catalogados como adolescentes, es decir aquellas personas que van de los 12 a menos de 18 años de edad; cuando una persona es mayor de 18 años de edad y comete un delito, se aplican otras normas jurídicas y un sistema distinto, en este caso este tema solo habrá de referirse a los adolescentes.

Para los adolescentes que ya se ha mencionado anteriormente, existe en el sistema jurídico mexicano la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en esta se establece un primer punto a considerar, que es el establecimiento de grupos etarios, es decir grupos de edad.

Para efectos de esta legislación se determina que los adolescentes se clasifican en tres grupos de edad; el primer grupo etario, se fija que corre de los 12 a menos de 14 años de edad; el segundo grupo va de los 14 a menos de 16 años de edad y finalmente el tercer grupo etario es de 16 a menos de 18 años de edad. Esta es la forma en que los clasifica la legislación antes señalada.

> **“Artículo 5. Grupos de edad**
>
> **Para la aplicación de esta Ley, se distinguirán los grupos etarios I, II y III:**
>
> **I. De doce a menos de catorce años;**

II. De catorce a menos de dieciséis años, y

III. De dieciséis a menos de dieciocho años."[64]

Este es el fundamento legal, de la clasificación por edades que se ha señalado anteriormente, ¿ahora cuál es la finalidad de que el legislador realizo esta clasificación de edad, en los adolescentes que llegasen a cometer una conducta delictiva?

La finalidad de todo esto, consiste en que se consideró por parte del órgano legislativo que a los adolescentes no se le puede sancionar de igual forma, los que forman parte del primer grupo etario o a los que forman del tercer grupo etario, hay diferencia de edad; los del primero son más chicos que los del segundo y tercero.

En razón de esta diferencia de edad, se toma en consideración para efectos de aplicar la sanción correspondiente, sin importar el delito que se haya cometido, por la diferencia de edad, le corresponderá una sanción en menor grado, o bien por tener mayor edad, le corresponderá una sanción de mayor grado.

Por ejemplo, al primero grupo etario, está prohibido aplicarles alguna sanción privativa de libertad, sin importar el delito que se haya cometido y por el cual se dicta una sentencia condenatoria; es decir, aunque se homicidio, no se les puede aplicar privación de libertad; únicamente su sanción será aquella de las llamadas No privativas de libertad.

[64] Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 5.

4.3. Los Grupos Etarios y la aplicación de sanciones privativas y no privativas de libertad

La propia Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en su artículo 145, establece al respecto lo siguiente:

> **"Artículo 145. Reglas para la determinación de Medidas de Sanción**
>
> **En ningún caso podrán imponerse medidas de sanción privativa de libertad a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre doce años cumplidos y menos de catorce años. La duración máxima de las medidas de sanción no privativas de libertad que se podrá imponer en estos casos es de un año y solo podrá imponer una medida de sanción."**[65]

Esta es la disposición que prohíbe que, al primer grupo etario; está prohibido imponerles sanción privativa de libertad, independientemente de la conducta que hayan cometido.

Si resultaren responsables de la comisión de una conducta delictiva que señale el Código Penal Federal o de los Códigos Penales de alguna de las Entidades Federativas, sea un delito de los que ameriten prisión preventiva o determinadas legislaciones penales estatales aún se les denomina como delitos graves, sin importar de cual ilícito se trate, a los adolescentes de entre doce y menos de catorce años de edad, solo amerita aplicarles sanciones no privativas de libertad, y solo una de ellas, mismas que más adelante se comentara de ellas.

[65] Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 145, primer párrafo.

Continuando con el análisis del artículo 145, de la cita ley, ahora en su segundo párrafo señala lo siguiente:

> **"Para las personas que al momento de la comisión de la conducta tuvieren entre catorce años y menos de dieciocho años, el Juez podrá imponer el cumplimiento de hasta dos medidas de sanción. Podrá determinar el cumplimiento de medidas de sanción no privativas de la libertad y privativas de libertad de forma simultánea, alterna o sucesiva, siempre que sean compatibles y la duración conjunta de las mismas se ajuste a lo dispuesto en el presente artículo."[66]**

En su primera parte de este párrafo señala que los adolescentes, que van de los catorce años a menos de dieciocho años de edad, al resultar responsables de la comisión de un delito, solo se les podrá imponer hasta dos medidas de sanción.

En este caso se les puede imponer una privativa de libertad y otra no privativa de libertad, que pueden ser impuestas para cumplirse al mismo tiempo, de forma alternativa o bien de forma sucesiva, ello lo decidirá el juez que las imponga.

> **"Las medidas privativas de libertad se utilizarán como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda."[67]**

El siguiente párrafo del artículo que se está analizando, indica respecto a la sanción privativa de libertad, y señala que estas se impondrán como última medida y por el tiempo más breve que sea necesario.

---

[66] Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 145, párrafo segundo.
[67] Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 145, párrafo tercero.

Es decir que la legislación nacional, contempla que para los adolescentes que sean responsables de un delito, el objetivo no es sancionarlos con aquellas que se refieran a la privación de la libertad; se considera que antes de ello, se deben aplicar otro tipo de medidas, principalmente aquellas como catalogadas no privativas de libertad. Para el caso de aquellas sanciones privativas de libertad, la misma ley indica que "podrá ser aplicado el internamiento", esto lo indica en el artículo 164 de la propia ley.

Se subraya, ya que indica que podrá, y este término deja a decisión del órgano jurisdiccional, la aplicación del internamiento, aun tratándose de un delito que lo ameritaría, es decir que por ejemplo si resultare responsable un adolescente de la comisión de un homicidio calificado, el Juez en la materia, y aun encontrándose en el segundo o tercer grupo etario, puede decidir si aplica o no la medida de sanción de internamiento; ya que no está obligado a imponerla; antes debe buscar la aplicación de otra u otras que no sean privativas de libertad. Si esto no fuera posible, entonces está facultado el órgano jurisdiccional, a imponer la medida de sanción privativa de libertad.

> **"La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años, será de tres años."**[68]

Este párrafo indica que la duración de las medidas de sanción, (no especifica si son privativas o no privativas de libertad), no obstante, al no ser específico, se entiende que cualquiera de los dos tipos de sanciones que imponga el órgano jurisdiccional, no deben durar más de tres años; además a este grupo etario se le pueden imponer hasta dos medidas de sanción, por lo tanto, se considera que, si se les puede imponer

[68] Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 145, párrafo cuarto.

internamiento, siempre y cuando no exceda de tres años, independientemente del delito de que se trate. Además del internamiento, se puede aplicar una medida de sanción más, que ya en este caso debe ser una no privativa de libertad.

Para mayor claridad y de la interpretación de la ley; al primer grupo etario le está prohibido imponerles Internamiento, solo se les puede aplicar una sola medida de sanción no privativa de libertad, cuya duración será de hasta un año.

Para el segundo grupo etario, se les puede aplicar hasta dos medidas de sanción, que puede ser internamiento y otra no privativa de libertad, cuya duración no puede exceder de tres años, cada una de ellas.

Para el tercer grupo etario, se les puede aplicar de igual forma hasta dos medidas de sanción, puede ser internamiento y otra no privativa de libertad, cuya duración no excederá de cinco años, cada una de ellas.

> **"Las medidas de sanción privativas de libertad solo podrán imponerse por las conductas establecidas en el artículo 164 de esta Ley."[69]**

Ahora bien, el internamiento, solo puede ser aplicado por la lista de delitos que señala el artículo 164 de esta ley en análisis, por ninguno otro tipo penal, está permitido aplicar medida de sanción privativa de libertad; más adelante en esta investigación se comentará sobre el referido artículo.

No obstante, hay que aclarar que, de dicha lista de delitos, la aplicación del internamiento no es obligatorio y además tampoco se puede aplicar exactamente los cinco años, debe ser menor su duración de esta medida de sanción privativa de

[69] Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 145, párrafo sexto

libertad. Pero también hay la opción que se les aplique el Semi-internamiento y la estancia domiciliaria que no deberá ser mayor a un año.

El siguiente párrafo lo indica, solo ciertos delitos se les puede aplicar el internamiento hasta por cinco años máximo; mismo que a continuación se describe.

> **"La duración máxima del internamiento podrá ser de hasta cinco años en los casos de homicidio calificado, violación tumultuaria, en los casos de secuestro; hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada."**[70]

Como se puede apreciar en este último párrafo del artículo en comento, donde se señala que solo ciertos delitos ameritan la imposición de internamiento hasta por cinco años máximo, y estos son:

- Homicidio calificado;
- Violación tumultuaria;
- Secuestro;
- Trata de personas, y
- Delincuencia organizada.

Son los únicos delitos que se les PODRÁ imponer internamiento hasta de cinco años máximo, fuera de estos casos, no se puede aplicar por ese tiempo, tiene que ser menor el término, opere la medida de sanción privativa de libertad en su modalidad Internamiento.

[70] Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 145, párrafo octavo

Por lo tanto, son muy contados los casos donde se llega a determinar mediante sentencia que un adolescente responsable de un delito de los antes enlistados, se le aplique el internamiento hasta por cinco años.

Todo esto confirma que los adolescentes responsables de la comisión de un delito, tienen muchas ventajas, ya que la ley de la materia e incluso Tratados Internacionales, estipulan estas reglas, basándose en el principio de que el Internamiento debe ser aplicado como última medida y por el tiempo más corto que sea posible.

Lo que conlleva que en materia de adolescentes prácticamente no exista una sanción que tenga el carácter de severa, y de ello los grupos criminales están conocedores, dando como resultado que recluten adolescentes para acomendarles actos delictivos que en el caso de un adulto ameritaría una penalidad de mayor gravedad. Sobre todo, adolescentes de entre doce y menos de catorce años de edad, como ya se vio, no se les aplica ninguna sanción privativa de libertad, únicamente una de las no privativas de libertad y no debe durar más de un año.

De análisis de este artículo y en este tema se desprende, que los menores de doce años y el primer grupo etario que indica esta ley, son los que goza de mayor grado de impunidad y lo lamentable de esto, es que dicha impunidad es legal.

4.4. Artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

El artículo 164 de la ley en mención, es el que indica en su primer párrafo, que el internamiento será la última medida que el Juez deberá imponer, solo se aplicará a las personas que al momento de cometer el delito y se declare su responsabilidad, se encuentren dentro del rango de edad que marca el grupo etario II y III. La ejecución de

esta medida se ejecutará dentro de los centros especializados destinados para dicho fin.

Posteriormente en segundo párrafo, indica cuales son los delitos que ameritaría la aplicación de medida de sanción privativa de libertad, en su modalidad de internamiento. Cabe señalar que el hecho de que una persona de le declare responsable de la comisión de alguno de estos tipos penales, no implica ni es obligatorio que el órgano jurisdiccional imponga el internamiento, por ello hay que resaltar que aparece en la redacción de este segundo párrafo, las palabras "PODRA SER APLICADO", y de la interpretación se deprende que el Juez puede decidir no aplicarla e imponer alguna otra de las llamadas no privativas de libertad o bien de las privativas de libertad ya que existen otras dos formas en esta clasificación, como es la ESTACIA DOMICILIARIA y el SEMI INTERNAMIENTO, haciendo la aclaración que estas dos últimas no debe durar más de un año.

En el tema anterior se mencionaron los delitos que se PODRA aplicarles Internamiento, hasta por cinco años máximo; en este tema se mencionaran los que PODRA y que no está permitido aplicarles cinco años de internamiento. Estos se encuentran en este mismo párrafo segundo del artículo 164 de la ley en análisis, el cual incluye diez incisos, donde se enumeran los delitos que, a pesar de su gravedad, hay consideraciones para los adolescentes que resulten responsables de la comisión de alguno de estos delitos; siendo en los siguientes casos:

> **"a) De los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;"[71]**

[71] Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 164, párrafo segundo, inciso a.

Esta es una Ley, de reciente creación que trata de un delito especial, dentro de ella se establecen los diversos tipos penales que tienen relación con el secuestro en sus diversas modalidades, de igual forma ahí se establecen las penalidades a que se hace acreedor la persona mayor de 18 años de edad, que resulte responsable de la comisión de un delito de esta naturaleza.

Es una Ley General, en razón de que su ámbito territorial de aplicación es en todo el país y porque, asigna competencias a los tres niveles de gobierno; por lo tanto, la investigación, persecución y la sanción a este delito, les corresponde a las autoridades federales y en su caso a las del fuero común.

Todos los tipos penales que se señalan en esta misma en materia de secuestro, en la actualidad es muy probable que participen en su comisión adolescentes, de cualquiera de los rangos de edad que señalan los diversos grupos etarios, que ya se analizaron con anterioridad.

> **"b) De los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;"[72]**

De igual manera esta es una Ley General, que se aplica en todo el territorio nacional, por los tres niveles de gobierno, con el objetivo de prevenir, perseguir y en su caso sancionar el delito de trata de personas. Este delito consiste principalmente en captar personas mediante el engaño con el fin de explotarla laboralmente u otras actividades análogas.

Posteriormente se señala como otro de los delitos que pueden ameritar internamiento es el siguiente:

---

[72] Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 164, párrafo segundo, inciso b.

“c) Terrorismo, en términos del Código Penal Federal;”[73]

Este delito se encuentra prescrito en los artículos 139, 139 Bis, 139 Ter, del Código Penal Federal, es decir este es un delito de tipo federal y corresponde a las autoridades federales su investigación, persecución y sanción del mismo. En los códigos penales del fuero común, es delito no existe, por lo tanto, las autoridades locales no son competentes para conocer del mismo.

No obstante, hay que hacer mención que, en México, actos de terrorismo no son muy comunes como en otros países donde es constante atentados de esta naturaleza, sin embargo, ello no indica que en nuestro país alguna ocasión se haya cometido una conducta de este tipo.

“d) Extorsión agravada, cuando se comete por asociación delictuosa;”[74]

Este delito en la actualidad se le conoce como cobro de piso, donde principalmente asociaciones delictivas, exigen a comerciantes mediante amenazas o incluso golpeándolos, a que paguen cierta cantidad monetaria semanalmente. En este delito el crimen organizado recluta adolescentes para que sean quienes realicen dicho trabajo.

Este tipo penal se encuentra establecido en el Código Penal del Estado de México en su artículo 266, y en el Código Penal Federal en su artículo 390, por lo tanto, el mismo tiene el carácter de ser un delito federal y también del fuero común, cuyas características específicas determinaran en que, casos le compete a una u otra autoridad su investigación, persecución y sanción.

[73] Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 164, párrafo segundo, inciso c.
[74] Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 164, párrafo segundo, inciso d.

Cabe señalar que en este delito, para que puede ameritar sanción privativa de libertad en su modalidad de internamiento, hasta por menos de 5 años, requiere que exista la agravante de que sea cometido por una asociación delictuosa; si esto no sucede, es decir que sea cometido por adolescentes en lo individual o hasta por dos personas, ya no se constituye la asociación delictuosa y por lo tanto no ameritaría, por lo menos este tipo de sanción; probablemente sea otra sanción que se impondría, ya sea no privativa de libertad y bien privativa de libertad, en su modalidad de estancia domiciliaria o semi-internamiento, pero estas dos últimas no pueden durar más de un año.

> **"e) Contra la salud, previsto en los artículos 194, fracciones I y II, 195, 196 Ter, 197, primer párrafo del Código Penal Federal y los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter y en los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud;"[75]**

Los primeros artículos que se señalan del Código Penal Federal, se refieren a la posesión de drogas o narcóticos con la finalidad de transpórtalos o distribuirlos con fines ilícitos.

El siguiente artículo 196 Ter, del propio Código Penal Federal, se refiere a la producción de enervantes o narcóticos con fines de comercialización ilícita; y finalmente el artículo 197 en su primer párrafo, se refiere a suministrar sin la supervisión o prescripción médica en una persona algún narcótico. Por su parte la Ley General de Salud, dispone lo siguiente en su artículo 464 Ter, fracciones I, II y III, se refieren a la falsificación de medicamentos y por su puesto se comercialicen.

[75] Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 164, párrafo segundo, inciso e.

Los dos últimos artículos de la Ley General de Salud, se refieren a suministrar narcóticos a una persona o de igual forma comercialice y aun distribuya gratuitamente dichas sustancias.

> **"f) Posesión, portación, fabricación, importación y acopio de armas de fuego prohibidas y/o de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea;"[76]**

De acuerdo a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su artículo 11, las armas de uso exclusivo del ejército son las siguientes:

> **"a). - Revólveres calibre .357 Magnum y los superiores a .38 Especial.**
> **b). - Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38 Super y Comando, y las de calibres superiores.**
> **c). - Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223", 7 mm., 7.62 mm. y carabinas calibre .30" en todos sus modelos.**
> **d). - Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.**
> **e). - Escopetas con cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), las de calibre superior al 12 (.729 ó 18. 5 mm) y las lanzagases, con excepción de las de uso industrial.**
> **f). - Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas superiores al 00 (.84 cms. de diámetro) para escopeta.**
> **g). - Cañones, piezas de artillería, morteros y carros de combate con sus aditamentos, accesorios, proyectiles y municiones.**

[76] Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 164, párrafo segundo, inciso f.

h). - Proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.

i). - Bayonetas, sables y lanzas.

j). - Navíos, submarinos, embarcaciones e hidroaviones para la guerra naval y su armamento.

k). - Aeronaves de guerra y su armamento.

k Bis). - Aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.

l). - Artificios de guerra, gases y substancias químicas de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas. En general, todas las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra."[77]

Estas son las armas que la legislación en la metería, señala la legislación en la materia y cualquier persona que llegue a portar alguna de las mencionadas, se forma inmediata y automática se configura este tipo penal.

Ahora en el caso de adolescentes este es un tipo penal que en la actualidad se presenta ya que, al formar parte del crimen organizado, por obvias razones se requiere la utilización de armamento del alto calibre como el que aquí se indica.

"g) Homicidio doloso, en todas sus modalidades, incluyendo el feminicidio;

[77] Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Artículo 11, inciso A - L

h) Violación sexual;

i) Lesiones dolosas que pongan en peligro la vida o dejen incapacidad permanente, y

j) Robo cometido con violencia física."[78]

Finalmente, estos son delitos que señala la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que podrían ameritar

4.5. Establecer que personas de entre doce y dieciséis años de edad, que formen parte del crimen organizado y de ello comentan homicidio, se les imponga la sanción privativa de libertad consistente en internamiento

De esta manera se llega al último tema, donde se tiene que exponer a una propuesta a la problemática ya descrita, y para ello se considera idóneo realizar una reforma en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en su artículo 145, párrafo octavo, el cual actualmente señalo lo siguiente:

"La duración máxima del internamiento podrá ser de hasta cinco años en los casos de homicidio calificado, violación tumultuaria, en los casos de secuestro; hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada."[79]

A este párrafo se considera realizar una adición donde se incorpore la propuesta respectiva, para quedar de la siguiente manera:

[78] Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 164, párrafo segundo, inciso g - j.
[79] Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 145, párrafo octavo

“Artículo 145. Reglas para la determinación de Medidas de Sanción

En ningún caso podrán imponerse medidas de sanción privativa de libertad a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre doce años cumplidos y menos de catorce años. La duración máxima de las medidas de sanción no privativas de libertad que se podrá imponer en estos casos es de un año y solo podrá imponer una medida de sanción. Excepto en los casos que se señalan en el último párrafo.

Para las personas que al momento de la comisión de la conducta tuvieren entre catorce años y menos de dieciocho años, el Juez podrá imponer el cumplimiento de hasta dos medidas de sanción. Podrá determinar el cumplimiento de medidas de sanción no privativas de la libertad y privativas de libertad de forma simultánea, alterna o sucesiva, siempre que sean compatibles y la duración conjunta de las mismas se ajuste a lo dispuesto en el presente artículo. Salvo los casos que se mencionan en el último párrafo de este artículo.

Las medidas privativas de libertad se utilizarán como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda.

La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años, será de tres años. Con excepción de los casos que señala el último párrafo del presente artículo.

La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a las personas adolescentes que al momento de la comisión de la conducta tuvieren entre dieciséis años y menos de dieciocho años será de cinco años. Exceptuándose lo establecido en el último párrafo del presente artículo.

Las medidas de sanción privativas de libertad solo podrán imponerse por las conductas establecidas en el artículo 164 de esta Ley.

Para la tentativa punible no procederá la imposición de las medidas de sanción privativas de libertad.

La única medida de sanción privativa de libertad que se aplicará es el internamiento y será de cinco años en los casos de homicidio calificado, violación tumultuaria, en los casos de secuestro; hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada. Esta medida de sanción y tratándose de los delitos antes señalados, también aplica para los adolescentes que se ubican en el grupo etario I y II, que refiere esta ley.

Esta es la propuesta que señala por los efectos ya mencionados, con ello se concluye la exposición de esta investigación esperando que sea del interés del lector y en futuro sea una realidad legislativa.

CONCLUSIONES

Primera. – El derecho es una ciencia, que se divide en varias ramas una de ellas es el derecho penal y para comprenderlo de la mejor manera se deben estudiar diversos conceptos relacionados, como lo son delito, penas y medidas de seguridad, inimputables, excluyentes de responsabilidad, entre otros.

Segunda. – El delito tiene una clasificación propia, misma que se encuentra establecida dentro del propio código sustantivo de la materia y para una mejor comprensión del mismo, alguna de su claudicación, son delitos contra la vida y la integridad física, delitos patrimoniales, delitos sexuales entre otros.

Tercera. – La Criminalística es una ciencia que auxilia al derecho penal, para determinar con precisión quién, cómo, cuándo y dónde se produjo un hecho delictuoso, y con ello aplicar la pena que corresponda al responsable, sin tener el menor riesgo de castigar a un inocente.

Cuarta. - Hoy en día el crimen organizado, ha llevado a cabo el reclutamiento de adolescentes de entre doce y menos de dieciocho años de edad, con los cuales principalmente son empleados en cometer homicidios.

Quinta. - Actualmente la legislación prohíbe que a los adolescentes de entre doce y menos de catorce años de edad, se les imponga como medida de sanción el internamiento; así como de igual forma a los adolescentes de entre catorce y menos de dieciséis años de edad, no se les pueda aplicar internamiento por más de tres años.

Sexta. – Se propone que para estos grupos etarios y cuando se trate de homicidio, si aplique la imposición de medida de sanción privativa de libertad en su modalidad de internamiento por cinco años.

FUENTES DE INFORMACIÓN

a) Bibliográficas

- Benítez Treviño, Jorge. "*Introducción a las ciencias forenses"*. 1.ª ed. México: Flores Editor y Distribuidor, 2009.
- Domínguez Martínez, Juan Manuel. "*Dactiloscopia"*. 3.ª ed. México: Trillas, 2004.
- Hernández Romero, Roberto. "*Criminalística: En la investigación de los hechos de tránsito terrestre"*. 2.ª ed. México: Limusa Noriega, 2009.
- Jiménez Martínez, César Raúl. "*Medicina legal"*. 6.ª ed. México: Oxford University Press, 2015.
- López Betancourt, Eduardo. "*Introducción al Derecho Penal"*. 13.ª edición. México: Editorial Porrúa, 2007.
- MUÑOZ Conde, Francisco y Mercedes García Arán, "Derecho penal. Parte general", Tirant lo blanch, Valencia, 2002.
- Moreno González, Rafael. *Criminalística*. 13.ª ed., México: Editorial Trillas, 2005.
- Ottorino Vannini, "Il delitto di omicidio", Roma, 1936.
- Osorio y Nieto, César Augusto. *Criminalística: La investigación científica del delito*. 2.ª ed. México: McGraw-Hill, 2004.
- Pavón Vasconcelos Francisco; "Lecciones de Derecho Penal", Parte Especial: Quinta Edición: Editorial Porrúa: México 1985.
- Pavón Vasconcelos, F. (2012). *Manual de derecho penal mexicano: Parte general* (21.ª ed., 1.ª reimp.). Porrúa.
- Paredes, J. L. (2018). *Delitos contra la libertad sexual: Violación y abuso sexual*. Editorial Porrúa.
-Quiroz Cuarón, Alfonso. "*Medicina Forense"*. 4.ª ed. México: Porrúa, 2003.
- Roxin Claus, 1997, "Derecho penal parte general tomo I fundamento. La estructura de la teoría del delito". 1era edición, Editorial civitas.

- Sandoval Smart, Luis. *Criminología*. 5.ª ed. México: Porrúa, 2005.
- Sáenz Elizondo, Guillermo. "*Dactiloscopia: Sistema para la identificación humana"*. 3.ª ed. México: Trillas, 2004.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl; Alagia, Alejandro; Slokar, Alejandro. "*Manual de Derecho Penal Parte General"*. 2.ª edición. Buenos Aires: Ediar, 2002.

b) Informáticas

https://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp_conceptosjuridicosfundamentales-1.pdf
http://bibliotecadigital.uda.edu.ar/objetos_digitales/208/conceptos-basicos-del-derecho.pdf
https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3982/4.pdf
https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf
http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/175/dtr/dtr3.pdf
https://www.conceptosjuridicos.com/mx/medidas-de-seguridad/#google_vignette
https://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/cervantes_r_l/capitulo3.pdf
https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3228/35.pdf
https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/12.pdf
http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/248/art/art16.pdf
Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/990/3.pdf
https://www.inacipe.gob.mx/assets/docs/investigacion/opinion/extorsion_final.pdf
https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2411/6.pdf
http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revdpriv/cont/7/dtr/dtr3.pdf

c) Legislativas

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Código Penal Federal

Código Penal del Estado de México.

Código de Procedimientos Penales del Estado de México